

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**"ESTUDIO JURIDICO Y ANALISIS CRITICO DE
LA FIGURA DE LA REINCIDENCIA, MENCIONANDO
LOS PROBLEMAS QUE LA ORIGINAN"**

287985

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

YOLANDA BRAVO GUZMÁN

Director de tesis:
Lic. Miguel Angel Gordillo Gordillo

Revisor de tesis:
Lic. Rubén Quiroz Cabrera

BOCA DEL RIO, VER

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Gracias señor, por permitirme lograr este sueño, en compañía de todas las personas que quiero y que son importantes en mi vida.

A MIS PADRES

A ti mamá, porque eres el pilar de mi vida, por que tienes esa gran capacidad de amar y perdonar, por todo tu cariño, gracias por ser mi madre.

Gracias papá, por estar siempre a mi lado, por hacerme sentir que pase lo que pase cuento con tu apoyo, por ese carácter y anhelo de superación que siempre demuestras y que ha sido mi ejemplo, y sobre todo por permitirme seguir siendo tu niña.

Los quiero mucho.

A MIS HERMANOS

Celia, Concepción, Socorro, Ignacio y Daniel, por soportar mi mal carácter, y por todo el cariño que me dan. Gracias con todo mi corazón.

A MI HERMANA ROSA IRENE
(q.e. p.d.)

A pesar de no haber estado físicamente a mi lado, fuiste el impulso que me hizo iniciar esta carrera. Cuando nos dejaste no comprendía por que alguien como tu tenía que irse, ahora lo comprendo, no podías quedarte con nosotros por que tu lugar estaba en el cielo. Nunca te olvidaremos.

PARA TI

Por que siempre creíste en mí,
Por que cuando fue necesario me hablaste con carácter,
Por que fuiste importante para que lograra terminar esta tesis y obtener mi título profesional,
Por que eres y seguirás siendo el amor de mi vida.

Gracias amor.

AL LIC. MIGUEL ANGEL GORDILLO GORDILLO

No tengo palabras para agradecerte todo el apoyo que me brindaste para realizar este trabajo, eres una gran persona, gracias por darme tu amistad.

A LA FAMILIA GUILLÉN BRAVO

Por que llegaste justo en el momento oportuno y sin vacilar confiaste en mí, dándome tu apoyo para culminar lo que un día inicié, por hacerme sentir que nuestra familia a pesar de la distancia siempre seguirá unida. Muchas gracias.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.- METODOLOGÍA.	
1.1 Planteamiento del problema -----	5
1.1.1. Formulación del Problema-----	9
1.1.2. Justificación del Problema-----	9
1.2. Delimitación de Objetivos-----	9
1.2.1. Objetivo General-----	12
1.2.2. Objetivos Específicos-----	12
1.3. Formulación de la Hipótesis-----	14
1.3.1. Enunciación de la Hipótesis-----	14
1.4. Determinación de Variables-----	15
1.4.1. Variable Independiente-----	15
1.4.2. Variable Dependiente-----	15

1.5. Diseño de la Prueba-----	16
1.5.1. Investigación Documental-----	16
1.5.2. Técnicas Empleadas-----	16

CAPITULO II.- TEORIA JURÍDICA DEL DELITO Y ELEMENTOS DEL DELITO

2.1. Diversas Definiciones de Delito-----	18
2.1.1. Concepto legalista puro del Delito-----	20
2.1.2. Concepto filosófico-----	21
2.1.3. Concepto Sociológico-----	22
2.1.4. Concepto Jurídico Escueto del Delito-----	23
2.1.5. Concepto Técnico Jurídico-----	24
2.2. Elementos del Delito -----	26
2.2.1. Conducta y Ausencia de Conducta-----	26
2.2.2. Tipicidad y Atipicidad-----	32
2.2.3. Antijuridicidad y Causas de Licitud-----	41
2.2.4. Imputabilidad e Inimputabilidad-----	43

2.2.5. Culpabilidad e Inculpabilidad-----	49
2.2.6. Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia-----	55
2.2.7. Punibilidad y Excusas Absolutorias-----	57

CAPITULO III ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE LA REINCIDENCIA

3.1. Diversos Conceptos de Reincidencia -----	59
3.2. Consecuencias de la Reincidencia -----	63
3.3. Elementos de la Reincidencia -----	66
3.4. Culpabilidad de Acto y de Autor -----	69
3.5. Artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	71

CAPITULO IV LA PENALIZACIÓN DE LA REINCIDENCIA EN MÉXICO

4.1. Código Penal para el Distrito Federal-----	75
4.1.1. Aplicación de Sanciones en caso de Reincidencia en el Distrito Federal-----	79

4.2. Código Penal Vigente en el Estado de México -----	84
4.3. Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz -----	87
4.3.1. Aplicación de Sanciones-----	89

CAPITULO V FACTORES Y PROBLEMAS GENERADOS POR EL FENÓMENO DE LA REINCIDENCIA

5.1. Panorama General de los Centros de Readaptación Social dentro de la República Mexicana.-----	92
5.2. La Población Carcelaria. Datos Generales-----	95
5.2.1. El Personal en las Prisiones -----	107
5.2.2. Los Castigos y la Disciplina -----	110
5.2.3. Derecho a la Defensa-----	111
5.2.4. Diversas Condiciones Materiales -----	113
5.3. La insuficiencia de la Pena Ordinaria -----	123

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que someto a la consideración y estudio de este jurado, refleja mi inquietud en una figura jurídica del Derecho Penal, especialmente en lo que se refiere a los elementos y consecuencias que de ella emanan.

Uno de los principales intereses que tiene todo Estado es el de cuidar la integridad y seguridad de sus miembros con la finalidad de garantizar su propia existencia, de esta manera el gobierno cuenta con una política criminal que forma parte de la política general que se sigue. Cuando hablamos de política criminal nos referimos a los criterios que la autoridad gubernamental adopta para combatir la criminalidad y la incidencia delictiva.

Así, el Derecho Penal forma parte de esta política criminal luchando contra el delito y aunque esta no es la función principal del Estado, si es una de las más importantes, toda vez que trata de garantizar el orden y la paz pública, los cuales se constituyen en los elementos formales del bien público que debe

realizar el Estado, consistente en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de su empresa o actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.

La ley penal , como única expresión del Derecho Penal tiene una misión muy importante que cumplir, la de permitir la grata convivencia social, consistente en la protección de bienes jurídicos vitales para la convivencia humana como lo son: la vida de las personas, integridad corporal, el patrimonio, la libertad, la paz pública, la seguridad interior y exterior de una nación, etc. Esa protección se hace a través del poder coactivo del Estado, valiéndose de las penas y medidas de seguridad, la cual solo podrá tener éxito en la medida que se presente o se de una conciencia colectiva de responsabilidad, a fin de que los individuos se percaten de la necesidad de abstenerse de lesionar o de poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos.

En este orden de ideas, aunque el Derecho a través de los códigos trate de frenar la delincuencia imperante en la actualidad, por desgracia las leyes penales de hoy en día son más represivas que preventivas, ocasionando que las prisiones y la justicia del orden penal vivan una crisis, agravándose estas en virtud de que existe una gran saturación en los Juzgados o Tribunales encargados de administrar y expedir justicia, existiendo además defectos en la selección y preparación del personal judicial y administrativo, así como también enormes olas de corrupción, originando como consecuencia una justicia lenta, desigual e inconstante.

Considerando lo anterior, la realización de este trabajo pretende analizar la figura jurídica de la reincidencia, examinando para ello diversos conceptos relacionados con la conducta delictiva y los factores criminológicos más comunes que ocasionan este fenómeno, los elementos constitutivos del mismo, sus consecuencias, es decir, trataremos de hallar el porque del alto índice de delincuentes reincidentes en México.

Los motivos que nos impulsaron a elaborar este trabajo son dos:

a)Cumplir con el requisito que señala la Universidad Villa Rica para obtener el título de Licenciada en Derecho.

b)Tener la satisfacción de aportar jurídicamente algunos conceptos relativos al tema de la reincidencia, motivo de la presente investigación.

Por lo anterior, esta tesis es el fruto de una investigación y comparación de opiniones de varios autores, que por medio de ellos, he llegado a conclusiones propias que espero sean de utilidad y que a la vez sirvan como punto de partida para todos aquellos que se interesen en profundizar en este tema.

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La reincidencia consiste según Rafael de Pina Vara, en la “ comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial, o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior, hasta la comisión del nuevo delito, no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la relación jurídico penal entre ambos actos “. ⁽¹⁾

Para entender de manera más sencilla la figura o el fenómeno de la reincidencia debemos remitimos al Ordenamiento Penal para el Estado de

(1)DE PINA VARA, RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S. A, 1995, Pág.476.

Veracruz que especifica que la reincidencia reglamentada en el Capítulo Séptimo, del Título II , de dicho Código, establece en su artículo 25 este fenómeno y lo condiciona no solo a que el sujeto cometa dos o más delitos, sino que su conducta implique una tendencia antisocial , es decir, se contempla el problema de la reincidencia con base en la peligrosidad del delincuente, independientemente de los delitos realizados. El numeral antes citado expresa lo siguiente:

Artículo 25.-“ Hay reincidencia siempre que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del Extranjero, cometa otro delito que indique tendencia antisocial” ⁽²⁾.

En otras palabras, basta cometer dos o más ilícitos sin importar el intervalo de tiempo entre uno y otro, para que un delincuente sea considerado reincidente.

(2)Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, Editorial ,Cajica 1999.

El objetivo central del presente trabajo lo constituye el análisis de la figura de la reincidencia, los problemas que pueden originarse con esta con esta, y la posible solución , tomando en cuenta que uno de los principales problemas que se han originado con motivo de este fenómeno, es la exagerada población reclusa dentro de los Centros Penitenciarios.

Por lo anterior , debemos de analizar esta figura, entenderla y sobre todo identificar los posibles problemas que pueda ocasionar, para esto, es necesario conocerla no solo en nuestro Estado si no en otras legislaciones penales existentes en el país, específicamente por lo que respecta a los Códigos Penales para el Distrito Federal y el del Estado de México.

La reincidencia que contempla el Código Penal del Estado de México y la que se encuentra en el Código Penal del Distrito Federal, contiene los mismos elementos que son:

- a) Condena ejecutoria previa dictada en el Estado o fuera de este.
- b) Cumplimiento de la condena impuesta.
- c) La Comisión de una nueva infracción dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta.

Ahora bien, por cuanto hace a las diferencias encontradas entre estas legislaciones son en relación al ámbito territorial y el indulto a que hace mención el Código Penal del Distrito Federal; sin embargo, la gran similitud es que agrava la condena al delincuente reincidente .

Con lo señalado anteriormente podemos concluir que el que se agrave la condena a la persona reincidente no implica una solución a este fenómeno, sino por el contrario creemos que uno de los problemas sociales que ocasiona: Es el desmedido crecimiento de la población dentro de los Centros de Readaptación Social y el resentimiento creado en los individuos, quienes al salir en libertad sin la adecuada readaptación social , lo único que realiza para sobrevivir es llevar a cabo la comisión de otros nuevos ilícitos , convirtiéndose ya no solo en reincidentes sino en delincuentes habituales, figura que también es explicada en el contenido de este trabajo.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿Cuál es el camino ideal que debe tomar el Sistema Penitenciario y el Derecho Penal en México, para lograr la disminución de la “reincidencia”? ¿Deben o no aplicarse penas más severas para evitar que el fenómeno de la reincidencia crezca a pasos agigantados? ¿Se deben realizar cambios rigurosos en el Sistema Penitenciario a efecto de encontrar la solución a la figura de la reincidencia?.

1.1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Primeramente, es de vital importancia dejar asentado que el fenómeno de la reincidencia es consecuencia en gran medida de las fallas originadas dentro del Sistema Penitenciario de nuestro país, toda vez que no llevan a cabo el objetivo primordial que es la readaptación social del delincuente.

No debemos olvidar de igual manera que es urgente realizar un saneamiento en las dependencias judiciales, la falta de readaptación social de las personas tienen en gran medida que ver con la corrupción de los centros de reclusión, desde el momento que ingresa un individuo, y hasta el instante que se le dicte sentencia, las personas se encuentran inmersas en un medio hostil, donde prevalece la ley del más fuerte, la drogadicción, la insalubridad, el hacinamiento, entre otros factores que hace en realidad difícil la convivencia de la población reclusa. Así mismo, podemos mencionar también que las personas de escasos recursos económicos son aquellas que en la mayoría de las veces sufren de mayores vejaciones e injusticias, ya que tan solo ver a su familiar privado de la libertad en un presidio les cuesta dinero para poder verlo , esto es, les cobran para ingresar a la cárcel, obligándolas el sistema a dejar de visitar a sus seres queridos y amistades, necesitando en esas condiciones invariablemente del apoyo moral y económico de estos , por esa razón al verse en el abandono y llegado el momento de obtener su libertad, se les crea un resentimiento convirtiéndose más adelante esta persona en un ser reincidente.

La justicia penal en México actualmente vive la peor de sus historias, ya que es alarmante que no exista ni la más mínima seguridad en el país, gracias a la ola de delincuencia que se ha desatado en los últimos años y la cual se ha hecho incontrolable para las autoridades.

Debemos analizar cuales son los factores que influyen en la conducta de los individuos que los lleva a reincidir constantemente, creemos que debemos tomar en cuenta la educación, la preparación académica, las condiciones económicas imperantes en el país, la corrupción de nuestros servidores públicos, las condiciones de vida, y algo muy importante hacer un análisis a conciencia de la función desempeñada por los Centros de Readaptación Social en nuestra República Mexicana.

1.2. DELIMITACION DE OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis jurídico integral de la figura de la reincidencia, así como los elementos constitutivos de la misma, las razones que impulsan a las personas a cometer un nuevo hecho ilícito y sobre todo las consecuencias que origina el reincidir a la comunidad.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.- Conocer los conceptos relacionados con la Teoría del Delito y la forma de intervención de los sujetos activos.

2.- Analizar el fenómeno de la reincidencia y la penalización de la misma en México.

3.- Determinar los factores y problemas generados por la figura de la reincidencia.

4.- Exponer las consideraciones que estimamos fundan las causas que originan la reincidencia, siendo la causa principal el hecho cierto que no existe en nuestros Centros de Reclusión la readaptación técnica del delincuente, por parte del Sistema Penitenciario por las siguientes razones:

- a).- La introducción en los Ceresos de estupefacientes y demás tipos de drogas sin hacer absolutamente nada por evitarse, teniendo los altos mandos conocimiento de tal hecho, así que como consecuencia lógica la corrupción del sistema.
- b).- La imposición de penas represivas más que preventivas , tales como castigos morales y psicológicos suministrados por internos elevados a la categoría de “ custodios “, provocando el resentimiento de los reclusos y convirtiéndolos en rebeldes e inadaptados sociales.

- c).- La carencia de programas culturales y deportivos adecuados, que ayuden a estas personas a lograr un medio para subsistir al obtener su libertad, mismos que resultan indispensables para tal efecto.

- d).- La falta de recursos económicos en la mayoría de las personas al momento de reincorporarse a la sociedad.

1.3. FORMULACION DE LA HIPÓTESIS.

1.3.1. ENUNCIACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La falta de ética moral y profesional por parte de las autoridades y la inadaptación social del delincuente, ocasionan que al salir en libertad vuelvan a delinquir, creciendo con exageración la población reincidente, tornándose en un grave problema social con repercusiones económicas, políticas y jurídicas. En virtud de lo anterior, por medio del presente trabajo nos manifestamos a favor del saneamiento del sistema, tratando de aportar soluciones que ayuden tan solo en

una mínima medida a detener el crecimiento de la reincidencia propugnando porque todos lleguen a entender la magnitud de este fenómeno.

1.4. DETERMINACIÓN DE VARIABLE.

1.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La ignorancia por parte de la mayoría de las personas sobre este tema , trae como consecuencia fundamental el mal funcionamiento del Sistema Penitenciario.

1.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La necesidad de conocer las consecuencias que originan la reincidencia, entendienddo que esta afecta a la sociedad en general.

1.5. DISEÑO DE PRUEBA

1.5.1. INVESTIGACION DOCUMENTAL

La información que se utilizará para el desarrollo del tema objeto del presente trabajo de investigación, será de carácter documental debido a las características esenciales del mismo, destacando como fuentes de consulta el Código Penal del Estado de Veracruz en vigor y el Código Penal del Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República Mexicana en Materia de Fuero Federal ; así como otro tipo de documentos relacionados con la Reincidencia en general, tales como textos, publicaciones de diferentes estudios de la materia y artículos importantes publicados en revistas y periódicos especializados.

1.5.2. TÉCNICAS EMPLEADAS

La información obtenida de las diferentes fuentes de consultas, será plasmada en fichas bibliográficas, conteniendo el nombre del autor, el título de la

obra, el número de la edición, la editorial , el lugar y la fecha, así como la página correspondiente, mismos instrumentos que nos servirán como importantes medios de apoyo para llevar a cabo la realización de la presente tesis.

CAPITULO II

TEORIA JURÍDICA DEL DELITO

Y

ELEMENTOS DEL DELITO

2.1. DIVERSAS DEFINICIONES DEL DELITO.

La definición del delito ha sido muy discutida en el campo de la doctrina penal. Hasta la fecha Hasta la fecha no se ha precisado un concepto del delito que por su propia esencia pudiera ser aceptado en cualquier momento y lugar; con ese fin, los tratadistas para fundamentarse han recurrido a los sistemas doctrinales de su preferencia, sin haber obtenido un resultado satisfactorio como era de esperarse , debido a que el concepto del delito se deriva del juicio de valoración que se lleva a cabo respecto a los hechos que deban considerarse como tal, y el cual se encuentra íntimamente relacionado con la vida social, cultural, económica y jurídica de cada pueblo; estos factores por su naturaleza no tienen el

carácter de permanentes, sino que están sujetos a constantes cambios, circunstancia que influye forzosamente en dicho juicio de valorización y, por consiguiente en la definición que pueda darse del delito en momento o lugar determinado; como lo demuestra el hecho de que muchas de las conductas que en otro tiempo de consideraron como delitos, en la actualidad ya no tengan ese carácter o viceversa.

La consideración anteriormente expuesta no nos impide que para los fines de esta tesis se den a conocer , en términos generales algunas de las sanciones que se han expuesto sobre el concepto o la definición del delito. A continuación hemos seleccionado las que están de acuerdo con los sistemas doctrinales que las fundamentan, y que a continuación expondremos sin discutir si tienen o no el carácter de definiciones, sino solamente estimándolas como las precursoras de las posteriores nociones del delito.

2.1. CONCEPTO LEGALISTA PURO DEL DELITO.

Las primeras definiciones que trataron de precisar el concepto del delito , fueron exponentes de un puro legalismo, al fundamentarse en la consideración de que era EL ACTO CONTRARIO A LA LEY.

Entre los autores comprendidos en esta corriente encontramos a Filangieri, Tolomei, y Vicente Lanza ⁽³⁾.

(3)FILANGIERI, TOLOMEI y V. LANZA, citados por JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS.- Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Edit. Sudamericana, Segunda Edición , Buenos Aires Argentina , 1973, Pág. 340.

2.1.2. CONCEPTO FILOSOFICO

Dentro de las corrientes filosóficas se consideró al delito en diferentes aspectos que a continuación detallaremos como LO CONTRARIO A LA MORAL, tesis sostenida por algunos teólogos entre ellos Isidro de Sevilla y Alfonso de Castro ⁽⁴⁾. Como una INFRACCION AL DEBER, dicho concepto lo sostuvo Rossi ⁽⁵⁾

Como el ACTO LESIVO A LA JUSTICIA, es decir, Uno decir, el acto de una persona libre e inteligente, dañoso a los demás y a la justicia, tesis que fue acertada por Romagnosi . ⁽⁶⁾

(4)ISIDRO DE SEVILLA y ALFONSO DE CASTRO, citados por PUIG PEÑA.-Derecho Penal, Tomo I, Edit. Madrid, España, 1955, Pág. 279.

(5)ROSSI, CITADO POR JIMÉNEZ DE ASUA LUIS.- Tratado de Derecho Penal,Tomo I, Edit Sudamericana,Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, 1973, Pág.341.

(6)ROMAGNOSI, CITADO POR goldskin raul.-Diccionario de Derecho Penal, Edit. Bibliografica,Argentina, Buenos Aires, Arg. 1962,Pág.148.

Como la VIOLACIÓN DE UN DERECHO SUSTENTADA POR Franck ⁽⁷⁾
Como la VULNERACIÓN DE LA JUSTICIA ABSOLUTA, que fue sostenida
por Talón ⁽⁸⁾, y como el ATAQUE AL DERECHO SOCIAL, que fue por el que
se inclino Rousseau ⁽⁹⁾..

2.1.3 CONCEPTO SOCIOLÓGICO

Los positivistas consideraron al delito como un fenómeno natural y social, producido por el hombre , Garofalo, uno de los integrantes de dicha escuela, define el concepto del delito recurriendo al análisis de los sentimientos como son
“ la violencia de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad y justicia en la medida en la que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad” . ⁽¹⁰⁾.

(7)FRANCE, CESAR.- Filosofía del Derecho Penal, Edit. Salamanca,Salamanca,Esp. 1878,Pág.214.

(8)TALOS,citado por JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS.- Tratado de Derecho Penal, Tomo I,Edit. Sudamericana, Segunda Edición, Buenos Aires, Arg. 1973. Pág.341.

(9)ROUSSEAU, citado por JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS.-IDEM. Pág.341.

(10)GAROFALO, citado por PORTE PETIT, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, Edit. Regina de los Angeles S. A., Segunda Edición, Méx. D.F. 1973,Pág. 435.

Se han hecho observaciones fundamentales al concepto de delito expresado por Garofalo, debido a que quedaron fuera de ella, algunas figuras delictivas y otros sentimientos como el pudor, la religión, el patriotismo, etc.

2.1.4. CONCEPTO JURÍDICO ESCUETO DEL DELITO.

No faltan definiciones en las que se le consideraron al delito como un criterio jurídico escueto, es decir, ya no como EL QREBANTAMIENTO DE LA LEY. Entre los autores de esta teoría encontramos a Feurbach Florian y Manzini

(11)

(11)FEURBACH, FLORIAN Y MANZINI, citados por JIMÉNEZ DE ASUA LUIS; Tratados de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Sudamericana, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina. 1973, Págis. 339 y 340.

2.1.5. CONCEPTO TÉCNICO JURÍDICO DEL DELITO

En oposición a los criterios doctrinales a que hemos hecho mención, para precisar el concepto de delito, se inicio en Alemania un movimiento al que se le denomina "LA CONSTRUCCIÓN TÉCNICO-JURIDICA DE LA INFRACCION", correspondiente en primacia a Carlos Binding la teoría jurídica del delito, fue acogida por la generalidad de los tratadistas contemporáneos, pudiendo citar entre ellos a Franz Von Liszt, Belling y Mayer ⁽¹²⁾, quienes elaboraron sus definiciones del delito de acuerdo con los principios que fundamentas esa teoría, diferenciando solamente en los elementos que la integran.

Queremos advertir que el criterio jurídico escueto no debe ser confundido con el técnico jurídico, por que como opina el Licenciado Alberto González Blanco ⁽¹³⁾, si bien es cierto, que ambos criterios emanan de una fuente común

(12)FRANZ VON LISZ, BELLING Y MAYER, citados por JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS.- La ley y el delito, Editorial Sudamericana, Sexta Edición, Buenos Aires, Argentina. 1973, Pág. 114.

(13)GONZALEZ BLANCO, ALBERTO.- Delitos Sexuales en la doctrina y el Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porua, S. A., México D. F. 1968. Pág. 75.

que es la Ley , también lo es que presentan indudables diferencias, ya que el concepto jurídico escueto se formula abstractamente como una violación de la Ley, y el concepto técnico jurídico, en cambio, se obtiene concretamente mediante la sistematización de los elementos legales dispersos por el ordenamiento jurídico.

Según Carrara ⁽¹⁴⁾, el delito es la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos , resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Cuello Calón ⁽¹⁵⁾, por su parte definía al delito como la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

Por último diremos que el art. 9 del Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz ⁽¹⁶⁾, nos expresa: EL DELITO PUEDE SER REALIZADO POR ACCION U OMISIÓN.

(14)GOLDSTEIN, RAUL.- Diccionario de Derecho Penal, Edit. Bibliografica, Argentina, Buenos Aires, 1962, Pág. 146.

(15)IDEM.Pág. 146.

(16)Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado libre y Soberano de Veracruz, 1999.

En la constitución del delito existen dos formas en que se puede manifestar la conducta humana y son por actos y omisiones. El acto consiste en realizar una actividad positiva voluntaria para la consumación del delito, va encaminado a violar una norma. En cambio la omisión, es una actividad negativa; Es en la omisión donde se deja de hacer algo que se deba realizar.

Hay dos tipos de omisión : Material y Espiritual, según sea que deje de ejecutarse el movimiento corporal esperado o según que se ejecute sin tomar precauciones. La primera da lugar a delitos de simple omisión y la segunda a los llamados de imprudencia o no intencionales

2.2. ELEMENTOS DEL DELITO.

2.2.1. CONDUCTA Y AUSENCIA DE LA CONDUCTA

Por conducta se entiende “ Un hacer voluntario o un no hacer voluntario” , el maestro Castellanos Tena nos dice al respecto, “La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un

propósito”⁽¹⁷⁾. Resulta evidente que el Derecho Penal solo considera como conducta el comportamiento humano pues solo esta es guiada voluntariamente. La conducta es cualquier hecho humano que pueda modificar el mundo.

El tratadista Cuello Calón nos dice lo siguiente; “ La acción , en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario, encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca la omisión, en cambio, es la inactividad cuando la Ley Penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado”⁽¹⁸⁾. En resumen en los delitos de acción se hace lo prohibido y en los de omisión no se hace lo ordenado.

Existen dos clases de omisión , la simple o propia y la compleja o impropia.

(17)CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. Trigésimo Primera Edición, México, D. F. 1992. Pág.149.

(18)CUELLO CALON EUGENIO.- Derecho Penal, Editorial Nacional, Novena Edición, México. D. F. 1970.Pág.73.

La omisión propia se encuentra constituida por:

a).- La voluntad.

b).- La inactividad , que adquiere relevancia cuando le corresponde un precepto de la Ley Penal que le impone la obligación opuesta, la de obrar.

El maestro Celestino Porte Petit respecto a la omisión simple nos dice que; “ Existe un delito de comisión por omisión , cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer voluntario o culposo, violando una norma prohibida “. ⁽¹⁹⁾

Nosotros añadiremos que para el caso de la omisión simple tan solo se produce un resultado formal, y que en la comisión por omisión , se requiere, además, uno material; siendo necesario, en el segundo caso, la existencia de una relación de causa efecto entre la inactividad (omisión) y el resultado(comisión).

(19)PORTE PETIT, CELESTINO, Programa de la Parte General de Derecho Penal. Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, D. F. 1959. Pág. 27.

Se ha dicho que el hecho ilícito no se integrara cuando falta uno de sus elementos, por concurrir el aspecto negativo de alguno de ellos, en consecuencia, si falta la conducta no existirá delito; y si sabemos que para existir una conducta se requiere además del comportamiento, la voluntad rectora de éste, resulta evidente que al faltar dicha voluntad no podrá existir conducta, hipótesis conocida con el nombre de “ausencia de conductas” . Una de estas causas es la fuerza física exterior e irresistible , en la que la gente constituye no la causa sino el medio para lesionar un bien jurídico. Otras son el “acto reflejo” y el “movimiento instintivo” , toda vez que existe un comportamiento pero no voluntad .

Algunos autores señalan también el estado crepuscular siguiente al sueño , al hipnotismo y al sonambulismo; nosotros coincidimos en que siendo subconscientes como la mayoría de los actos humanos , si existe voluntad y se integra la conducta pero, por funcionar esta voluntad anormalmente concurrirá una causa de inimputabilidad que impedirá la existencia de un delito.

Los delitos en orden a las conductas se clasifican:

I.- Según el número de actos requeridos por el tipo para integrar la conducta, en :

a).- Unisubsistentes.- Cuando se requiere un acto

b).- Plurisubsistentes.- Cuando se requiere dos o más actos ⁽²⁰⁾.

II.- De acuerdo con el número de sujetos activos en:

a).- Unisubjetivos.- Cuando el tipo exige la conducta de un solo sujeto.

b).- Plurisubjetivos.- Cuando exige la conducta de varios sujetos ⁽²¹⁾..

III.- Según el resultado descrito en el tipo, y tomando en cuenta los efectos sobre el objeto material en:

(20)GOMEZ EUSEBIO, Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Garnica, Buenos Aires, Argentina.1939. Pág. 32.

(21)IDEM. Pág. 53.

a).- Materiales.- Se exige como resultado de la conducta consignada, expresa o implícitamente, la alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Debe existir una relación de causa efecto entre la conducta y el resultado.

b).- Formales.- Cuando solo se describe el resultado de una conducta que no altera esa esencia. O ese funcionamiento.

IV.- Según el resultado descrito en el tipo , atendiendo al bien jurídico, en:

a).- Daño.- Cuando se lesiona el bien, o sea, destruyéndolo, comprimiéndolo o alterándolo, en forma permanente o transitoria.

b).- Peligro.- Cuando se coloca el bien jurídico , en una situación tal, que hace inminente la causacion de un daño.

2.2.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución Federal, en su artículo 14, establece en forma expresa que: “ En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata “⁽²²⁾, lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad . El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. En cambio, la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido.

Los tipos deben describir una conducta, ya sea expresa o implícitamente, como acontecen en los delitos de resultado material ya que, por definición, delito

(22)CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. Trigésimo Primera Edición, México, D. F. 1992.

es necesariamente una conducta. También es necesario que en los tipos mencionen al sujeto activo y al pasivo, a el objeto material, así como al bien jurídico tutelado, pues solo podrá existir delito cuando un individuo realice un comportamiento voluntario lesionando un bien jurídico del que otro es titular, y este comportamiento voluntario o conducta, debe recaer sobre un objeto material.

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Por esta razón, la tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en el ámbito penal. Ahora bien, la tipicidad no tan solo es pieza técnica; es como secuela del principio legalista, garantía de la libertad ⁽²³⁾.

(23) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los tipos penales son clasificados en la doctrina, de la siguiente manera:

a).- Normales y Anormales.- Si las palabras empleadas con el legislador se refieren a situaciones puramente objetivas se estará en presencia de un tipo normal. Si se hace necesario establecer una valoración , ya sea cultural o jurídica, el tipo será normal. La diferencia entre tipo normal y anormal estriba en que, mientras el primero solo contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo. En cambio, cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieran ser valoradas cultural o jurídicamente, constituyen elementos subjetivos del tipo ⁽²⁴⁾.

b).- Fundamentales o Básicos.- La naturaleza idéntica del bien jurídico tutelado , forja una categoría común , capaz de servir de título o rubrica a cada

(24)PORTE PETIT CELESTINO. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. Editorial Jurídica Mexicana, México, D. F. 1968. Pág. 37.

grupo de tipos: “ Delitos contra el Honor “ , “ Delitos contra el Patrimonio “ , etc., constituyendo cada agrupamiento una familia de delitos. Los tipos básicos integran la espina dorsal del sistema de la parte especial del Código Penal , dentro del cuadro de los delitos contra la vida , es básico el de homicidio descrito en el artículo 108 del Código Penal del Estado de Veracruz, es decir, el tipo es básico cuando tiene plena independencia⁽²⁵⁾.

C).- Especiales.- Son los formados por el tipo fundamental o básico y otros requisitos, cuya nueva existencia, excluye la aplicación del tipo básico y obliga a asumir los hechos bajo el tipo especial , por ejemplo en el delito de Infanticidio, que se encuentra regulado por el artículo 325 del Código Penal del Distrito Federal ⁽²⁶⁾

(25)JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. La ley y el delito. Tercera Edición, Editorial Hermes, Buenos aires, Argentina.1969.Pág.325.

(26)JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. La tipicidad, Editorial, Pomua, S. A. México, D. F. 1975. Página 96.

D).- Complementados.- Estos tipos se integran con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta , por ejemplo en el homicidio calificado por premeditación, alevosía, ventaja o traición. Los tipos especiales y complementados se diferencian entre sí, en que los primeros excluyen la aplicación del tipo básico y los complementados presuponen su presencia, a la cual se agrega como aditamento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad. Los tipos especiales y los complementados pueden ser agravados o privilegiados, según resuelve o no un delito de mayor entidad. Así , el parricidio constituye un tipo especial agravado por sancionarse más severamente, mientras el infanticidio un tipo especial privilegiado por punirse menos enérgicamente que el básico de homicidio. El privar de la vida con alguna de las calificativas integra un homicidio calificado, cuyo tipo resulta ser complementado agravado, en cambio, el homicidio en riña o duelo puede clasificarse como complementado en el artículo 173 del Código Penal del Estado en Vigor ⁽²⁷⁾ .

(27)CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos elementales del Derecho Penal, Edit. Porrúa, S.A. Trigésima Primera Edición, México,D.F. 1992. Página. 171.

E).- Subordinados.- Son los que dependen privilegiado⁽²⁸⁾,

F).- Autónomos o Independientes.- Son los que tienen vida propia, sin depender de otro tipo penal , por ejemplo en el robo simple, el cual se encuentra previsto de otro tipo penal. Por su carácter circunstanciado respecto al tipó penal básico, siempre autónomo, adquiere vida en razón de este, al cual no solo complementa sino se subordina, por ejemplo en el homicidio en riña ⁽²⁹⁾.

G).- De Formulación Casuística.- Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito. Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados, en los primeros se prevén dos o más hipótesis y el tipo se colma con cualquiera de ellas .: así por ejemplo, para la tipificación del adulterio necesaria la realización de la conducta en el domicilio conyugal o con escándalo, según lo establece el artículo 273 del Código Penal del Distrito Federal. En los acumulativamente formados se

(28)PORTE PETIT, CELESTINO,Programa de la Parte General de Derecho Penal. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México, D.F. 1959, Pág. 56 y 57.
(29)IDEM.

requiere el concurso de todas las hipótesis, como en el delito de vagancia y malvivencia, el cual se encuentra previsto por el artículo 255 del Ordenamiento Legal anteriormente citado, en donde el tipo penal exige dos circunstancias: No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada y, además tener malos antecedentes ⁽³⁰⁾.

H).- De Formulación Amplia.- A diferencia de los tipos de formulación casuística, en estos se describen una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, como el apoderamiento en el delito de robo. Algunos autores llaman a estos tipos “de formulación libres”, por considerar posible que la acción típica se verifique mediante cualquier medio idóneo, al expresar la ley solo la conducta o el hecho en forma genérica, pudiendo el sujeto activo llegar al mismo resultado por diversas vías, como privar de la vida a otro, en el homicidio.

I).- De Daño y de Peligro.- Si el tipo tutela los bienes jurídicos frente a su destrucción o disminución el tipo se clasifica como de daño, por ejemplo el homicidio y el fraude; sin embargo, el tipo se clasifica como de peligro cuando la

(30)IDEM.PAG.58.

tutela penal protege el bien contra la posibilidad de ser dañado, por ejemplo , en el disparo de arma de fuego y en la omisión de auxilio ⁽³¹⁾.

Por otra parte , cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito denominado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo . Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Es necesario e importante distinguir entre ausencia de tipo y atipicidad ; la primera se presenta cuando el legislador deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que según el sentir general, debería ser o estar incluida en el catálogo de delitos. En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a el la conducta dada.

Las causa de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

(31)JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO.-La tipicidad Editorial Porrúa, S. A. México, D.F.1975.P&g.18.

a).- Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo;

b).- Si faltan el objeto material o el objeto jurídico:

c).- Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo:

d).- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley:

e).- Si faltan los elementos subjetivos legalmente exigidos: y

f).- Por no darse en su caso la antijuricidad especial⁽³²⁾.

(32) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa. S.A. Trigésima Primera Edición, México, D.F. 1992. Pág. 175.

2.2.3 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE LICITUD.

Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder. La antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y la norma jurídica penal. Tal juicio es el carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada.

La antijuridicidad puede ser formal o material; la primera esta constituida por la relación de oposición entre el hecho y la norma penal; en cambio la material concretamente en la lesión de un bien jurídico o en el peligro de que sea lesionado. El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el estado, y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos. En la antijuridicidad existe un doble aspecto: La rebeldía contra la norma jurídica (antijuridicidad formal) y el daño o perjuicio social causado por de esa rebeldía (antijuridicidad material). La infracción de las leyes significa una antijuridicidad formal y el quebrantamientos de las normas que las leyes interpretan constituyen la antijuridicidad material. Si

toda la sociedad se organiza es para las normas necesarias para la vida del grupo y por ello el estado proclama sus leyes en donde da forma tangible a dichas normas⁽³³⁾.

Puede ocurrir que la conducta típica se encuentre en aparente oposición y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.. Luego entonces las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad. Por ejemplo, un hombre priva de la vida a otro; su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 108 del Código Penal de nuestro Estado, y sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que obro en defensa legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante:

De acuerdo a con lo expuesto, resulta imposible imponer una pena al autor de una conducta que aun siendo típica, resulta conforme a derecho, pues el estado así lo ha declarado expresamente considerando las circunstancias en que han sido realizado. La antijuridicidad no existe, cuando el interés o intereses no

(33)JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO.-La antijuridicidad, Edit, Imprenta Universitaria, México, D.F.,1952.Páginas. 31 y 32.

resultan jurídicamente titulados; pues si en principio aparece la tipicidad como indicio de ilicitud, la autorización u obligatoriedad de la conducta prescrita por la ley, destruye ese indicio.

El artículo 20 del Código Penal del Estado de Veracruz, señala doce causas que excluyen la incriminación, entre las cuales podemos mencionar la legítima defensa, el ejercicio de un derecho, el estado de necesidad, la obediencia jerárquica, el cumplimiento de un deber, el incumplimiento legítimo o inseparable, etc; constituyendo el aspecto negativo de la antijuridicidad, es decir, causas de licitud o causas de justificación.

2.2.4. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Para ser culpable un sujeto es necesario que antes sea imputable; si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego entonces, la aptitud constituye el

presupuesto necesario de la culpabilidad. Por esta razón a la imputabilidad se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en derecho penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal ⁽³⁴⁾.

Será imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminante por la Ley para poder desarrollar su conducta solamente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana⁽³⁵⁾.

(34) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal ; Edit. Porrúa, S.A. Trigésimo Primera Edición, México, D.F. 1992, Página 218.

(35) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal Mexicano. Tomo I, Cuarta Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1955, Pág. 222.

La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder por el mismo, comúnmente se afirma que la imputabilidad esta determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico consistente en la salud mental , son dos aspectos de tipo psicológico y desarrollo mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el sujeto antes de actuar voluntariamente o culposamente, se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. Tal es el caso de quien decide cometer un homicidio y para darse animo bebe con exceso y ejecuta el delito en estado de ebriedad . Aquí sin duda alguna, existe la imputabilidad; entre el acto voluntario y su resultado , hay un enlace causal. En el momento del impulso para el desarrollo del delito, el sujeto era imputable si se acepta que al actuar el sujeto carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se procuró dolosa o culposamente, se encuentra el fundamento de la imputabilidad en la acción o acto precedente, o sea aquel en el

cual el individuo , sin carecer de tal capacidad, movió su voluntad o acto culposamente por colocarse en una situación de inimputabilidad; por ello el resultado le es imputable y da base a declarar lo culpable y, consiguientemente responde, siendo acreedor a una pena. Según nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando se pruebe que el sujeto se hallaba, al realizar la conducta, en un estado de inconsciencia de sus actos , voluntariamente procurado, no se elimina la responsabilidad.

Por otra parte, la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. El Código Penal del Distrito Federal establece en el artículo 15 fracción II, como circunstancia excluyente de responsabilidad: “padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente”⁽³⁶⁾.

(36)Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

La fracción transcrita abarca dos grandes hipótesis: a) trastorno mental; y b) desarrollo intelectual retardado. Esta fracción contempla cabalmente el fenómeno que se trata de englobar , esto es, el caso de quienes no pueden comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esta comprensión: Los puntos esenciales de este concepto proceden de la legislación italiana, pero es mexicana la formulación completa . En rigor, bastaría con esta caracterización de la inimputabilidad , sin necesidad de expresar sus causas o sus especies.

El trastorno mental consiste en la perturbación de las facultades psíquicas; La ley vigente no distingue los trastornos mentales transitorios de los permanentes; por lo mismo, al interprete no le es dable distinguir. Se infiere que puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efimero , como en uno duradero. Pero indudablemente no basta la demostración del trastorno mental para declarar valedera la eximente; la es cuidadosa al referirse a un trastorno mental de tal magnitud, que impida a la gente comprender el carácter ilícito del hecho realizado, o conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Comúnmente se afirma que nuestro medio los menores de dieciséis años son inimputables, y por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinal, nada se opone a que una persona de quince años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al existir la salud y el desarrollo mental, sin duda el sujeto es plenamente capaz.

Actualmente se encuentra en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Según la Ley , se crea el consejo de menores como organo administrativo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, que contara con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones relativas: Nuestra Constitución , en el último párrafo del artículo 18 establece: “ La Federal y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores⁽³⁷⁾.

(37)CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.2.5. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

En el más amplio sentido puede definirse a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Es decir, la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición solo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. En otras palabras, la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. La culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa ⁽³⁸⁾.

(38) VILLALOBOS, IGNACIO.- Derecho Penal, Mexicano Segunda Edición, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1960, Pág. 283.

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución de un hecho tipificado en la Ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictiva (dolo), o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa). Además existe la preterintencionalidad, como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

En el dolo, el agente, conociendo el significado de su conducta, procede a realizarlo: En la culpa, consciente o con previsión, ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado. Tanto en la forma dolosa como en la culposa, el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico. Al ejecutar el acto ilícito se da preponderancia a motivos personales sobre los intereses de la solidaridad social en concurso; y teniendo la obligación de guardar la disciplina y las limitaciones impuestas a la expansión individual, y todo el cuidado necesario para no causar daños, se desconoce o se posterga ese deber queriendo solo disfrutar de los derechos y beneficios que brinda la organización y la realización del acto, aún con el perjuicio de los demás hombres y como si el actuante fuera el único digno de merecer⁽³⁹⁾.

El dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

El dolo es la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo, exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación de resultado que se quiere o ratifica. En resumen, el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo contiene un elemento ético, otro volitivo y emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el

(39)IDEM.Pág. 284.

deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley. Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. Una acción es culposa cuando existe una violación a determinadas normas establecidas por la Ley, por algún reglamento, o por alguna autoridad, en fin, o por el uso y la costumbre, y de este modo, el mecanismo se desarrolla reprochando al autor del acto el no haber acatado las disposiciones establecidas. El sujeto no tomo las precauciones debidas al conducir su automóvil; hizo una intervención quirúrgica sin tener los conocimientos que todo perito en la materia posee; oprimió el botón de una maquinaria que no conocía, produciendo un desastre. En todos estos casos, la naturaleza de la culpa esta en el obrar negligente, imperito, irreflexivo o sin cuidado. En otras palabras, existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ello constituirá el primer elemento de la culpa, es decir, un actuar voluntario; en segundo término que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; tercero, que los resultados del activo sean previsibles y evitables; y por último, es necesaria la relación de causalidad entre el hacer y el no hacer iniciales y el resultado no querido. La necesidad de mantener la seguridad y el bienestar social mediante el derecho, requiere que este no únicamente imponga el deber de someterse a sus exigencias, sino también la obligación de obrar con todas las cautelas y precauciones indispensables para la conservación del propio orden jurídico, impidiendo su alteración; por ello al lado de los delitos dolosos se sancionan también los culposos. Ahora bien, por medio de la culpa se ataca igualmente, aunque en menor grado, ese orden jurídico imprescindible para la existencia y conservación de la vida misma de la colectividad.

Por último, es la preterintención, el resultado típico sobrepasa a la intención del sujeto. En el Código Penal del Estado de Veracruz se establece que existe preterintencionalidad cuando causa un resultado mayor al querido o aceptado, si aquel se produce en forma culposa ⁽⁴⁰⁾; reconociéndole así que la

preterintención no es sólo dolo, ni únicamente culpa, sino una suma de ambas especies, que se inicia en forma dolosa y termina en forma culposamente en su adecuación típica: Con la preterintención se evita sancionar como intencionales conductas que realmente no lo son, como ocurre cuando el responsable del delito quiere causar un daño menor y ocasiona imprudencialmente uno más grave.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad; conocimiento y voluntad ⁽⁴⁰⁾.

Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, por que si el delito integra un todo, solo

(40)Código Penal del Estado de Veracruz, Ediciones Ori, México 1999.

(41)JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS.- La ley y el delito. Tercera Edició, Edit. Hermes, Buenos Aires, Argentina 1969, Pág. 480.

existirá ante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia. Así, la tipicidad debe referirse a una conducta; la antijuridicidad a la oposición objetiva al derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad presupone una valorización de antijuridicidad de la conducta típica. La inculpabilidad debe referirse a los dos elementos de la culpabilidad: intelectual y volitivo. Toda causa eliminadora de alguno o de ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad. Para muchos especialistas se encuentran dentro de las causas de inculpabilidad el error y la no exigibilidad de otra conducta. El error es un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto; se conoce, pero se conoce equivocadamente. El error es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el sujeto conocido⁽⁴²⁾.

2.2.6. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

Si una descripción legal contiene condiciones objetivas de punibilidad, estas constituirán caracteres o partes integrantes del tipo penal; si falta en dicho tipo, entonces constituirán mero requisitos ocasionales y, por ende, accesorios fortuitos.

(42) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, S.A. Trigésima Primera Edición, México, D.F. 1992, Pág. 259.

Basta la existencia de un solo delito, que no tenga dentro de sus elementos a las condiciones objetivas de punibilidad, para demostrar que tales condiciones no son elementos esenciales de los delitos. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada .

Por otra parte, aún existe delimitada con claridad en la doctrina, la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de la punibilidad, frecuentemente se les confunde con los requisitos de procedibilidad, como la querrela de parte en los llamados delitos privados; o bien , con el desafuero previo en determinados casos señalados en nuestra Constitución.

Urge una correcta sistematización de dichas condiciones para que queden firmes sus alcances y naturaleza jurídica. Generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación: Como ejemplo suele señalarse la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta, este requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito. Algunos autores han

llegado afirmar que existe identidad entre las condiciones objetivas de punibilidad y los requisitos de procedibilidad, tal como fue mencionado con antelación.

2.2.7. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta⁽⁴³⁾. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la aplicación de una sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para señalar la imposición concreta de la pena a quién ha sido declarado culpable de la comisión de un delito: En otros términos, es punible cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas; igualmente se entiende por punibilidad, la consecuencia de dicha conminación, es decir la acción específica de imponer a los delincuentes las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa. En resumen, punibilidad

(43)PORTE PETIT,CELESTINO.-Importancia de la Dogmatica Jurídico Penal,Edit. Jurídico Mexicana, México.D.F.1992. Pág. 259.

es; a) merecimiento de penas; b) conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y, c) aplicaciones de las pena señaladas en la Ley ⁽⁴⁴⁾.

Por otra parte, en función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; constituyen el factor negativo de la punibilidad . Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena . El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta , los elementos esenciales del delito permanecen inalterables; solo se excluye la posibilidad de punición.

(44)COLIN SÁNCHEZ, GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa. S.A., México, D.F., 1968., Pág. 59.

CAPITULO III

ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE REINCIDENCIA.

3.1. DIVERSOS CONCEPTOS DE REINCIDENCIA.

Existen algunas variantes del concepto de reincidencia según el punto de vista de diversos autores y legisladores de los ordenamientos jurídicos.

Cuello Calón es quien con mayor profundidad se ha referido al tema de la reincidencia, según su opinión la importancia radica en el aumento continuo de la criminalidad profesional. Para él, la reincidencia puede ser de dos tipos: Genérica y específica. La define en los siguientes términos: “ Reincidencia significa la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro, u otros, en determinadas condiciones:

Cuando el delincuente comete un delito de distinta clase que el anterior por el que fue juzgado y condenado, su reincidencia se denomina genérica; si recae en un delito de clase igual o análoga al anterior, se denomina específica.”⁽⁴⁵⁾

De la clasificación que formula Cuello Calón de reincidencia genérica y específica, surge forzosamente la duda de cual de las dos es más peligrosa; para algunos autores, la genérica implica una mayor peligrosidad, ya que el agente, con ella muestra una mayor variedad de aptitudes delincuenciales. En cambio otros autores observan: la específica es más peligrosa, puesto que exterioriza una inclinación marcada a cometer cierto tipos de delitos.

Por nuestra parte, consideramos que ambas reincidencias son peligrosas; manifiestan en general, aún individuo con una inclinación viciosa, con una tendencia evidente hacia la criminalidad.

Por lo que respecta al concepto de reincidencia según Rafael De Pina Vara, esta es: “La comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro
(45)LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO, Introducción al Derecho Penal, Edit. Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, D.F. 1994, Pág. 221.

anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior hasta la comisión del nuevo delito no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la relación jurídico-penal entre ambos actos”⁽⁴⁶⁾

En cuanto a lo estipulado por el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 20, “ se considera que hay reincidencia cuando un condenado por sentencia ejecutoria por cualquier tribunal de la República o en el extranjero cometa un nuevo delito, sino ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto desde la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijada en la ley”⁽⁴⁷⁾

“ La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga ese carácter en este Código o leyes especiales”.

En el Código Penal para el Estado de Veracruz, en su artículo 25, el

(46)IDEM. Código Penal para el Distrito Federal.

(47)DE PINA VARA, Ob. Cit, Pág. 438.

legislador se refiere a la reincidencia mencionando solo que cuando el sancionado por una sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del Extranjero, cometa otro delito que indique tendencia antisocial se considerará reincidente.

Se podría seguir recopilando más conceptos de lo que es la reincidencia, pero basta con analizar los tres anteriores para darse cuenta de que, aun cuando difieren en algunos puntos, todos coinciden al determinar que habrá reincidencia siempre que un sentenciado por haber llevado a cabo una conducta ilícita denominada delito, después de un tiempo determinado, vuelva a realizar otro nuevo delito

A manera de concluir en que consiste la reincidencia, se puede decir que cuando el autor de una conducta típica, antijurídica y culpable que haya sido sancionado por las leyes penales mediante la imposición de una pena, comete nuevamente una conducta con las mismas características y dentro de un término que comprende la ley, estaremos en presencia de un reincidente, o lo que es lo mismo del fenómeno de la reincidencia.

3.2. CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA.

Como ya mencionamos anteriormente, una vez que un individuo realiza una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, comete un delito, se le sanciona esperando que no vuelva a cometer uno nuevo, pero aun así vuelve a hacerlo convirtiéndose en un reincidente. Cabe mencionar que un delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales. Es siempre un comportamiento externo, si es una acción, se refiere a un hacer, algo que viola el no hacer que la norma indica, o bien; una omisión que es el no hacer, que infringe el hacer que indica la norma⁽⁴⁸⁾

La preocupación actual está plenamente justificada, ya que toda la teoría del delito desemboca en el problema de la sanción, y esta repercute gravemente en los hombres y en la sociedad. Ya se han ensayado diversas soluciones que van desde medidas extremas como la pena de muerte, hasta algunas muy suaves como la amonestación y el apercibimiento.

La aplicación de la pena busca la resocialización del delincuente y si se

(48)TORRES LOPEZ, M. ALBERTO.- *Las Leyes Penales*, S.A., México, 1993, Pág. 134.

logrará, surtiría un efecto de prevención especial, ya que el fin primordial de la pena es evitar la reincidencia y que los sujetos que nunca han cometido un delito no lo hagan nunca.

Algunos programas de prevención general afirman que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos cometidos. Esto es falso, ya que se ha comprobado en la pena mayor (La pena de muerte) que no ha producido mayor intimidación, es decir que no provoca los efectos deseados. Ni siquiera en las penas más largas se puede afirmar que el condenado no volverá a cometer delitos. Se ha demostrado que en los países donde está vigente la pena de muerte no existe una criminalidad menor que la de aquellos que no la tienen.

El fenómeno de la declaración de reincidencia trae consigo consecuencias inevitables y son de cuatro tipos:

- 1.- En la mayoría de los países la reincidencia agrava y autoriza el aumento de la escala penal de un segundo delito.
- 2.- En otros países, este fenómeno opera como agravante genérica dentro de la escala del segundo delito.

3.- Cuando la reincidencia es exagerada, autoriza la imposición de determinadas “medidas”, además de la pena del segundo delito.

4.- Definitivamente impide la obtención de ciertos beneficios.

Los Derechos Humanos, la igualdad ante la ley, el fin de la readaptación social de la pena privativa de la libertad y la racionalidad de las penas, son principios que resultan afectados con estas regulaciones.

Otra de las consecuencias del delincuente reincidente, es el convertirse para la ley en un delincuente habitual, este es, aquel que reincide en múltiples ocasiones ejecutando diversos delitos

Si para crear los tipos delictivos el legislador se funda en un hecho que considera que debe ser prohibido y además constitutivo de un delito; entonces está creando un Derecho Penal de Autor, el cual se refiere a la personalidad del autor, que es la que proporciona el criterio para graduar la pena. Para esto se debe fundar en la peligrosidad del autor. Lo anterior crea cierta inseguridad jurídica en la sociedad, haciendo que esta pierda la confianza en el Derecho y en el mismo Estado.

3.3. ELEMENTOS DE LA REINCIDENCIA.

Para que exista la reincidencia es indispensable la concurrencia de tres elementos:

- 1.- Condena ejecutoria previa, dictada dentro de la República Mexicana o en el Extranjero.
- 2.- Cumplimiento o indulto de la sanción impuesta.
- 3.- Que la última infracción se consume dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta antes, contando desde el cumplimiento o indulto de la misma.

Respecto del primer elemento que es la condena ejecutoria, la ley nos dice en el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales: “Son irrevocables y causan ejecutoria:

- I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso , no se haya interpuesto; y
- II. Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno.”

En cuanto al segundo requisito o elemento de la reincidencia es importante, ya que establece que el delincuente debe haber cumplido con la pena impuesta anteriormente, siempre que se trate de una reincidencia real, que es la que el Código contempla, pues existe la reincidencia ficta que sólo exige una condena anterior y no el cumplimiento de la pena impuesta.

El indulto es la gracia que el poder público otorga a los condenados por sentencia firme e irrevocable, remitiéndoseles toda la pena que se les impuso o parte de ella, o conmutándoseles por otra más suave⁽⁴⁹⁾

Del indulto, dice la ley que no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable. (Art. 94 del Código Penal del Distrito Federal).

Por último, es importante el tercer elemento que menciona que para que se dé la reincidencia, el nuevo hecho delictivo se cometerá dentro de un lapso

(49)DEPINAVARA,Ob.CitPág319.

temporal igual al que correspondería a la prescripción de la pena impuesta al delito anterior. Es decir, el nuevo delito tendrá que efectuarse dentro de un tiempo igual al que se necesita para la prescripción.

El Código Penal del Distrito Federal, respecto al tema de la prescripción dice: “Art. 100.- Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, conforme a los siguientes artículos.”

“Art. 103.- Los plazos para la prescripción de las sanciones serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquel en que el condenado se sustraiga a la acción de la justicia, si las sanciones son privativas o restrictivas de la libertad y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.”

“Art. 113.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de la libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años; la pena de multa prescribirá en un año; las demás sanciones prescribirán en un plazo igual al que deberían durar y una cuarta parte mas, sin que pueda ser inferior a dos años; las que no tengan

temporalidad, prescribirán en dos años. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.”

3.4. CULPABILIDAD DE ACTO Y AUTOR.

Hay diversos matices de la culpabilidad de autor, puede recaer en el carácter, en la personalidad, o bien por la forma de vida; en todos estos casos se tiende a reprochar al autor por su conducta presente o pasada. Un Derecho Penal que tiende a esto, lesiona tanto el principio de legalidad como un orden jurídico democrático, pues pretende penar a una persona por lo que es y no por lo que ha hecho. El delito queda reducido a un síntoma de personalidad.

Tal posición de la culpabilidad de autor se encuentra plasmada en los Códigos Penales con la figura de la reincidencia.

Reincidencia (de recidere, recaer) es la recaída en delito... la ley considera el tiempo transcurrido desde que causó ejecutoria la sentencia o desde que se concedió el indulto; y si a partir de estas fechas se comete nuevo delito sin que haya transcurrido en término igual al de la prescripción de la pena, se da la

situación jurídica de reincidente, con las consecuencias agravatorias de la sanción prescritas en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal, que más adelante se describe y la pérdida del derecho de la libertad.

Existe una figura jurídica que guarda estrecha relación con la reincidencia y es la llamada habitualidad, esta es una forma agravada de la reincidencia. El artículo 21 del Código Penal para el Distrito Federal que más adelante se expone, explica que para que un delincuente sea declarado habitual debe primero tener la condición de reincidente.

La llamada habitualidad no se configura con la comisión de delitos de semejante o igual índole, sino con la reiterada comisión de delitos en un lapso de tiempo.

Cuando la conducta de un individuo, es típica y no está protegida por una causa de justificación, se trata de un comportamiento delictivo, que repetido en varias ocasiones y provocando un mismo género de infracciones no habrá duda de

que se trata de un delincuente habitual⁽⁵⁰⁾. Cabe mencionar respecto de la habitualidad lo dicho de la reincidencia, ambas figuras son conductas antisociales, un desafío a la autoridad estatal que debe ser castigada.

No en todos los códigos penales de los Estados Unidos Mexicanos se menciona la figura de la habitualidad, pero es necesario explicar en esta investigación su relación con la reincidencia, ya que es un fenómeno consecuente de la misma.

3.5. ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 23 de la Constitución Política Mexicana establece lo siguiente:

“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”

(50)PORTE PETIT, Programas de la Parte General del Derecho Penal. México, D.F.,1958,Pág.285.

Como parte del análisis del artículo 23 Constitucional, se hace referencia al principio "NON BIS IN IDEM" que esta expresamente citado en el mencionado precepto. Este principio surge de un principio general que alienta dicha norma fundamental, sobre todo de las declaraciones, derechos y garantía; es claro que estaría protegida la seguridad jurídica y la libertad de los individuos, si estos estuvieran sujetos a soportar un número ilimitado de procesos por un mismo hecho delictivo que se le atribuyera y que ya haya sido objeto de otro proceso penal. Esto es; que una persona no puede ser perseguida más de una vez por un hecho que se considere delictivo. De modo que si alguien fue juzgado por un hecho, cualquiera que fuere el resultado, no se le puede juzgar nuevamente.

Debe considerarse ocioso e inconveniente que dos procesos versen sobre un mismo hecho, por el peligro de dos resoluciones contradictorias, este principio latino tiene un alcance de prohibición de un segundo proceso sucesivo, se concibe como efecto de la cosa juzgada.

El principio "NON BIS IN IDEM", tiene un mayor alcance que el que generalmente se le ha dado, en el sentido de que no se puede aplicar sanción alguna, una vez que se aplicó por sentencia firme una pena a un sujeto. El

principio prohíbe pues, no solamente reiniciar un proceso, sino que por esos hechos, realizados por una misma persona, no se puedan imputar consecuencias posteriores que violarían el principio.

En el fenómeno de la reincidencia, se viola este principio porque la condena anterior de un reincidente se toma para el efecto de agravar la condena que sancionará al nuevo delito. Se dan todos los requisitos que el principio exige, como la identidad de persona y de hechos, se pasa de un derecho penal de acto o culpabilidad. a un derecho penal de autor, que juzga la condena de la persona en su vida, se le reprocha su forma de vida. La reincidencia el sello que se le pone a un sujeto porque en su vida ha actuado en contra de las normas jurídicas.

CAPITULO IV

LA PENALIZACIÓN DE LA REINCIDENCIA EN MÉXICO

A pesar de que todos los Códigos Penales, de todos y cada uno de los Estados que integran la República Mexicana, están basados en el Ordenamiento Penal del Distrito Federal, o bien se han legislado a su imagen y semejanza, existen variaciones y diferencias en ciertos temas, por lo que es necesario el análisis de algunos de esos Códigos, haciendo determinadas comparaciones, con el fin de comprender aún más el fenómeno de la reincidencia, objeto de esta investigación. Por ello, este capítulo está dedicado precisamente a realizar un análisis comparativo de los Ordenamientos Penales del Distrito Federal, del Estado de México, y por supuesto, el del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

4.1. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, expresa:

“Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del Extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la conducta o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.”

Comentario: La diferencia entre reincidencia y acumulación de delitos, es que en la primera, el delincuente ha sido sentenciado por alguno de los delitos y en la segunda no. La reincidencia acumula la penalidad en el último delito juzgado. La condición de que no haya transcurrido término igual al de la prescripción de la pena del primer delito, es criticable, ya que en las penas de

cierta duración imposibilita prácticamente declarar reincidente a muchos individuos peligrosos⁽⁵¹⁾

Como ya se ha expuesto en el capítulo anterior, para que haya reincidencia es necesaria la existencia de ciertos elementos o requisitos, los cuales están contenidos en el artículo que precede y son: la condena ejecutoria dictada en la República o en el Extranjero, el cumplimiento o indulto de la sanción y el tiempo establecido por la ley en que se debe consumir el nuevo delito, para que se considere al delincuente un reincidente.

El artículo 21 del Código Penal del Distrito Federal, se refiere a otro fenómeno, la multirreincidencia o habitualidad como jurídicamente se le denomina, este precepto dice así:

“Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa será considerado como

(51) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Código Penal Comentado, Porrúa, S.A., México, 1958, Pág.98.

delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”

En el artículo anterior cuando dice “la misma pasión o inclinación viciosa”, es decir, la tendencia específica a delinquir, se refiere a que existe un síntoma de peligrosidad. Como la habitualidad es una forma agravada de la reincidencia, en el periodo máximo de diez años señalado por la ley, debe el reo tener la condición de reincidente en el segundo o tercer delito, y todos estos delitos deben responder al mismo género de infracciones.

La habitualidad y la reincidencia se encuentran íntimamente ligadas. La segunda depende y se vuelve consecuencia de la primera, de tal suerte que el delincuente habitual, es quién reincide cuando ya ha sido reincidente (doblemente reincidente); esto es, vuelve a cometer un delito después de haber reincidido; así en la práctica, en la habitualidad se dan tres momentos: primero cuando se comete un delito y sobre la gente pesa una sentencia ejecutoriada; un segundo momento, vuelve a cometer un delito, y tomando en cuenta la sentencia ejecutoriada se le considera reincidente y por ello se le aplica un incremento a la pena que le corresponde; un tercer momento: vuelve a delinquir y habiendo sido condenado,

también en sentencia ejecutoriada, como delincuente reincidente; ahora en este tercer momento se le habrá de considerar delincuente habitual⁽⁵²⁾

El delincuente reincidente, al persistir en su conducta criminal, se convierte en un delincuente habitual. Es necesario que la persistencia en esa conducta mantenga particulares requisitos; de esta manera Cuello Calón señala, que solo existe delincuente habitual cuando hay:

a).- La comisión de reiterados delitos.

b).- Que el agente posea una tendencia interna y estable a cometer delitos, proveniente de su carácter o de influjos perniciosos del ambiente⁽⁵³⁾

(52)LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO.- Introducción al Derecho Penal, México, 1993, Pág.224 y 225.

(53)CUELLO CALON, EUGENIO.- Derecho Penal, Novena Edición, Edit. Nacional, México, D.F. 1961, Págs. 512 y 513.

4.1.1 APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Una vez que se ha declarado a una persona como reincidente, y cumplidos todos y cada uno de los requisitos que la ley impone, corresponde aplicar la sanción.

El Código Penal del Distrito Federal en el Título Tercero, Capítulo IV, relativo a la aplicación de las Sanciones, prevé en su artículo 65 lo siguiente:

“La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutos penales que la ley prevé.

En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza. La sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

En el caso del párrafo anterior, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé”.

Del artículo anterior se desprende lo siguiente:

- La reincidencia impide la obtención de los beneficios o de los sustitutivos penales previstos en la ley.
- Los sustitutivos penales se encuentran contemplados en el artículo 70 del mismo ordenamiento que analizamos.

Artículo 70. “- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I.-Por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
- II.-Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o
- III.-Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio”.

Se considera que la sustitución de la pena privativa de libertad, obedece a la generalizada opinión de que el encarcelamiento por poco tiempo de delincuentes primarios, los expone a que imiten la conducta de delincuentes condenados por delitos graves ⁽⁵⁴⁾.

La ley penal del Distrito Federal contempla como beneficios para el condenado, la libertad preparatoria y la condena condicional, como se describe en los siguientes artículos:

Artículo 84.-“ Se concederá la libertad preparatoria al condenado, previo al informe al que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales,

(54)GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. Cit. Pág.134.

o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.-Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.-Que en el examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.-Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego...”

Artículo 85.- “ La libertad no se concederá . . . a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia...”

- LA LIBERTAD PREPARATORIA. Es una gracia reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su reclusión, como lo menciona el artículo que precede, siempre que hayan cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos

imprudenciales. La concesión de esta gracia produce la suspensión de la condena, poniendo al condenado en libertad, medida que puede revocarse por mala conducta del agraciado o por incumplimiento de alguna de las condiciones con que fue otorgada.

Artículo 90.- “ El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.-El Juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X del artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años.
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...”

- **LA CONDENA CONDICIONAL.** Es una institución penal que tiene por objeto, mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, y en quienes concurra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, procurar su reintegración a una vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia. Esta institución admite dos formas de regulación: una implica la suspensión del procedimiento antes de que recaiga la sentencia; la otra es la suspensión de la resolución judicial. Esta última es el sistema seguido por el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 90 ya descrito con anterioridad.

4.2. CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que respecta a este Ordenamiento Jurídico para el Estado de México, el artículo siguiente menciona:

Artículo 22.-“ La comisión de un delito por quien hubiere sido condenado por sentencia ejecutoria anterior, implica reincidencia siempre y cuando el nuevo delito se cometa antes de que transcurra un término igual al de la prescripción de la pena fijada, contado a partir de la fecha en que la pena se haya dado por cumplida. Esa sentencia se tomará en cuenta aún cuando haya sido pronunciada fuera del Estado, siempre que el delito que la motive tenga el mismo carácter en su territorio.”

La figura que contempla el Código Penal del Estado de México y la que se encuentra en el Código Penal del Distrito Federal contienen los mismos elementos que son:

- 1.- Condena Ejecutoria previa dictada en el Estado o fuere de este.
- 2.- Cumplimiento de la condena impuesta.
- 3.- La comisión de una nueva infracción dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta.

En el primer elemento encontramos una diferencia de ámbito territorial, ya que en el Distrito Federal se menciona una condena ejecutoria dictada en la

República o en el Extranjero, mientras que en el Estado de México se refiere a una condena ejecutoria dictada en el Estado o fuera de él.

En el segundo elemento en el Estado de México no se menciona la figura del indulto, importante en el Distrito Federal.

En cuanto a la comisión de un nuevo delito, en ambos Códigos se encuentran los mismos requisitos.

La habitualidad se encuentra contemplada en el Código Penal del Estado de México en su artículo 23 que señala lo siguiente: “Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”

En este precepto no se hace referencia a “la misma pasión o inclinación viciosa”, es decir, no se refiere a una reincidencia específica, sino que deja abierta la posibilidad de que se cometa cualquier delito. Basta la comisión de tres de ellos en un periodo que no exceda de 10 años.

4.3. CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

En la Legislación Penal vigente para el Estado de Veracruz se especifica que la reincidencia reglamentada en el Capítulo VII, del Título II, de la propia Legislación, adoptó en su artículo 25 este fenómeno y lo condiciona no solo a que el sujeto cometa dos o más delitos, sino que su conducta indique una tendencia antisocial, es decir, se contempla el problema de la reincidencia con base en la peligrosidad del delincuente, además de los delitos cometidos. El mencionado precepto estipula exactamente lo siguiente:

Artículo 25.-“ Hay reincidencia siempre que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del Extranjero, cometa otro delito que indique tendencia antisocial.”

Después de leer y analizar el artículo anterior, se puede constatar que, aun cuando de fondo es muy similar a lo que establecen otros Estados, es muy diferente en su redacción, ya que en nuestra Entidad, el legislador solo limita al delincuente a mostrar una conducta antisocial. El artículo antes citado, en un principio coincide con otros Códigos cuando dice que “hay reincidencia siempre

que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada en México o en el Extranjero, cometa otro delito...". Sin embargo, después no se mencionan ni en lo más mínimo los otros requisitos que establecen otros Códigos Penales analizados, y los cuales se han venido señalando como indispensables para que se produzca la reincidencia.

Si bien es cierto que los requisitos consignados por otros Códigos Penales son necesarios para que exista la reincidencia, también es cierto que el simple hecho de que un individuo se conduzca con una tendencia antisocial una y otra vez cometiendo un delito, lo coloque dentro de lo que la ley penal estima como un reincidente. Aun cuando no se especifiquen términos, como es el caso en el artículo anterior ni tampoco se mencione para nada a la figura del indulto. Basta cometer dos o más ilícitos sin importar el intervalo de tiempo entre uno y otro, para que un delincuente sea considerado reincidente.

El Código Penal de nuestro Estado, continua diciendo respecto de la reincidencia en los siguientes artículos que:

Artículo 26.-“ La sanción sufrida en el extranjero, se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga tal carácter en este Código o leyes especiales.”

Artículo 27.-“ No se aplicarán los artículos anteriores de este Capítulo, tratándose de un delito de carácter político.”

El anterior artículo 26, no dice nada diferente a lo que ya sabemos respecto de sentencias pronunciadas por Tribunales Extranjeros. En cuanto a lo que se refiere el artículo siguiente, es una situación que tampoco se había mencionado antes en ningún Código Penal analizado, en la presente investigación. Esto es, solo en el Código Penal del Estado de Veracruz se menciona el tema de un delito político relacionado con la reincidencia, al prohibir la aplicación de los artículos 25 y 26 en cuestiones e infracciones de índole política.

4.3.1. APLICACIONE DE SANCIONES.

El Título IV, Capítulo I del Código Penal de nuestro Estado, especifica en cuanto a la aplicación de sanciones en el artículo 65 lo siguiente:

Artículo 65.-“ Los Jueces al pronunciar la sentencia que corresponda, fijarán las sanciones que estimen justas dentro de los límites establecidos por este

Código, apreciando conforme su prudente arbitrio, los antecedentes y condiciones personales del responsable, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños materiales y morales causados, el peligro corrido, las circunstancias que concurrieron en el hecho y las condiciones personales del ofendido.

Quando el responsable pertenezca a un grupo étnico indígena, igualmente se tomará en consideración el grado de diferencia cultural que guarde con relación a la media del Estado, así como las costumbres y demás características de la etnia.”

En este precepto se nota claramente que es el Juez a quien corresponde imponer las sanciones que estime prudentes, tomando en cuenta una serie de circunstancias y características especiales que el mismo precepto señala. En cuanto a la aplicación de sanciones en caso de reincidencia, otro precepto penal establece lo siguiente:

Artículo 69.-“ Al reincidente se le aplicará la sanción que debiera imponérsele por el último delito cometido, la que podrá aumentarse hasta el

máximo de treinta años de privación de libertad, según la peligrosidad del delincuente.”

En este artículo se especifica perfectamente la sanción que debe imponerse al reincidente en el Estado de Veracruz, es conciso y preciso el legislador y no es necesario analizar más el precepto ya que es sin duda muy claro.

CAPITULO V

FACTORES Y PROBLEMAS GENERADOS POR EL FENÓMENO DE LA REINCIDENCIA

5.1. PANORAMA GENERAL DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

En este capítulo se mencionan una serie de datos que nos ayudarán a entender la situación real y actual que se vive en nuestro País respecto de la reincidencia delictiva, así como también todos los problemas que se ventilan en los centros penitenciarios y las causas más comunes que los originan.

La información que a continuación se detalla se refiere sólo a datos relacionados con la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de

ejemplificar la situación actual y considerando también que es la Ciudad más peligrosa de los Estados Unidos Mexicanos, debido al alto índice delictivo. Sin dejar de tomar en cuenta, en el resto del presente capítulo, al interior de la República Mexicana.

- INFORMACIÓN DE LAS PRISIONES EN MÉXICO. DURANTE EL PERIODO DE 1996 A 1998.

Capital: Ciudad de México, Distrito Federal

Población: 93,000,000

Población penal: 106,000 (en 1997)

Preventivos: 45,572 (en 1996)

Condenados: 48,602 (en 1996)

Total de establecimientos Penitenciarios: 437 para adultos y 58 para menores

Capacidad para internos: 91,548 adultos y 30,291 menores

Organismo Gubernamental que tutela: Secretaría de Gobernación

Pena de Muerte: Vigente pero no es aplicada

Tipo de régimen: Presidencialista

Alfabetización: el 83% de la población

1.- LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.- Prisiones para adultos. Según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existen en la República Mexicana 437 prisiones para adultos, y 5 de ellas son específicamente para mujeres; 3 son federales (2 de máxima seguridad y la colonia penal de Las Islas Mariás), además de los centros de Matamoros y Tamaulipas, dependientes de dicha dirección, 8 en el Distrito Federal a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, y 274 distribuidos en la Entidades Federativas del País, dependientes de las direcciones correspondientes adscritas a la Secretaría de Gobierno de cada Estado. Los 150 restantes son cárceles municipales dependientes de los municipios respectivos⁽⁵⁵⁾

En la mayoría de los Centros de Prevención y Readaptación Social, existen anexos destinados a mujeres que se encuentran sujetas a proceso.

(55) FUENTE SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DATOS GENERALES DE LAS PENITENCIARIAS

AUTORIDADES TUTELARES	CANTIDAD
Gobierno Federal	3
Depto. del Distrito Federal	8
Gobiernos Estatales	274
Autoridades Municipales	150

(56)

2.- LA POBLACIÓN CARCELARIA.- De acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación, La Subsecretaría de Protección Civil, de Prevención y de Readaptación Social, elaborado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre 1996 y 1998 la población de personas adultas detenidas en México es la que se representa en los siguientes cuadros:

(56)FUENTE SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

PROCESADOS EN EL FUERO	39,566
COMÚN	
SENTENCIADOS EN EL FUERO	<u>35,915</u>
COMÚN	
POBLACIÓN TOTAL. FUERO	75,481
COMÚN	

HOMBRES	98,333
MUJERES	<u>3,741</u>
POBLACIÓN TOTAL	102,074

PROCESADOS EN EL FUERO	13,508
FEDERAL	
SENTENCIADOS EN EL FUERO	<u>15,285</u>
FEDERAL	
POBLACIÓN TOTAL. FUERO	28,793
FEDERAL	

(57)

Por lo que respecta a los centros de detención para menores, existen 58 de ellos repartidos en todo el país, la mayoría son Consejos Tutelares. En la Ciudad de México, Distrito Federal se encuentran establecimientos, en los cuales el menor no se considera en calidad de detenido, sino que permanece en una estancia donde puede durar hasta 24 horas, tiempo en el que se debe determinar su presunta responsabilidad en cualquier hecho delictuoso. Posteriormente se desarrollan una serie de pasos que a continuación se detallan:

(57)FUENTE SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

- CENTRO DE DIAGNOSTICO. Una vez determinada la presunta responsabilidad del menor, en el centro de diagnóstico se inicia un procedimiento que no debe exceder de 21 días hábiles (preventivos).
- TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN. Se somete al menor infractor a un tratamiento en externación, el cual es en parte una terapia básicamente de orientación. Esto no significa que el menor se encuentre detenido.
- DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR.

Y tres centros más para la rehabilitación de otro tipo de delincuentes:

- CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES
- CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES
- CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO
DENO MINADO "QUIROZ CUARON" ⁽⁵⁸⁾

(58)C. AUGUSTO, OSORIO y NIETO, Ensayos Penales, Porrúa, S.A., México, 1993, Pág. 49.

Con el pretexto de la lucha contra la delincuencia organizada, en algunas Ciudades de la República Mexicana se han ampliado las facultades del Ministerio Público, se han aumentado los plazos de detención hasta por 96 horas, se convalidan declaraciones ante el Ministerio Público inclusive la de policías, muchas de estas obtenidas bajo presión, además debido a la figura jurídica de “cuasiflagancia”, se permiten detenciones sin una orden judicial correspondiente. Todo lo anterior, define nuestro Sistema de Procuración de Justicia como un sistema inquisitorio que permite abusos y limita los derechos humanos.

Uno de los abusos mas frecuentes actualmente se debe a la reforma legislativa que ha facultado al Ministerio Público para solicitar al Juez, niegue de manera discrecional el derecho a la libertad bajo fianza de una persona detenida. Por otra parte, encontramos también que en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y en algunos Estados, se autoriza la visita de defensores, no se especifica “Defensores de Derechos Humanos”, por lo que las autoridades han negado el acceso a determinadas organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, violándose de esta manera ciertos principios éticos con los que se debería contar en el gobierno mexicano.

Las organizaciones de derechos humanos han pedido que se brinden todas las facilidades de acceso a las organizaciones nacionales e internacionales para que puedan realizar visitas a dichos centros y así poder constatar frecuentes violaciones a los derechos humanos.

Además considerando que en la mayoría de los casos se debe actuar con carácter de urgente, también se ha solicitado que el trámite de respuesta de las autoridades a las solicitudes de visita a todas las prisiones del país, sea inmediato.

3.- LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. De acuerdo al Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1996, la antigüedad de los centros penitenciarios es la siguiente: De los 437 centros, 340 fueron construidos ex profeso como prisiones, y 97 son instalaciones adaptadas.

Según su antigüedad se agrupan de la siguiente manera: 33 prisiones fueron construidas en el siglo XVII, siendo los más antiguos el CERESO de Jilotepec, Estado de México en el año 1600, la cárcel Distrital de Miahuatlán, Oaxaca en el año de 1620 y el CERESO de Uruapan, Michoacán en 1720, 130

centros fueron construidos durante el siglo XX, hasta 1960 y son en su mayoría cárceles municipales, 88 ex profeso y 42 adaptadas.

En consecuencia la gran mayoría de estos centros penitenciarios no cuentan con las instalaciones adecuadas ni los servicios necesarios para obtener su fin primordial que es la readaptación social del delincuente. Sin embargo, siguen en actividad aun cuando no están actualizadas sus instalaciones, ya que si no se usaran, no habría espacios suficientes para la detención de miles de sentenciados.⁽⁵⁹⁾

Con posterioridad a partir de la década de los 70's se abrieron 219 centros, 31 de ellos son adaptados y 188 CERESOS construidos ex profeso bajo los criterios del sistema penitenciario mexicano. Estos inmuebles cuentan con espacios y construcciones para talleres, aulas de clases, servicios médicos, visita íntima, visita familiar e instalaciones deportivas. Los comedores y los dormitorios pueden permitir la adecuada clasificación de los detenidos. Actualmente se encuentran en construcción varios centros más y algunos de reciente inauguración.⁽⁶⁰⁾

(59) OSORIO y NIETO, Ob. Cit., Pág. 60

(60) GÓMEZ DE LA TORRE, IGNACIO B., Archivo de Derecho Penal, Ensayos Penales, Universidad Autónoma de Sinaloa, Pág. 57.

Del total de centros, solo el 11%, cuenta con una población de 1000 o más internos. Generalmente, estos centros que se encuentran en las principales ciudades del país presentan fenómenos permanentes de corrupción y en muchas ocasiones carecen de personal especializado para brindar tratamiento adecuado.

El 21.84% de las prisiones no cuenta con personal técnico-administrativo y de custodia. El 64.44% alberga menos de 100 internos, y es por que carecen de instalaciones necesarias, equipo especial y no ofrecen condiciones dignas para la reclusión.

Un ejemplo claro de lo que sucede actualmente en muchos penales del país, puede señalarse lo que ocurre en el Estado de Oaxaca, donde hay celdas que tienen en promedio 15 presos, los cuales permanecen todo el día en las celdas sin salir a un espacio físico del cual carecen para realizar un mínimo de ejercicio. Tampoco se les brinda opciones de trabajo ni de actividades educativas, no se les proporciona buena alimentación ni vestido, ya que los centros no se encargan de satisfacer ni estas ni otras necesidades indispensables.⁽⁶¹⁾

(61)GOMEZ DE LA TORRE, Ob., Cit., Pág.62

Los Centros Federales de máxima seguridad (CEFERESO), construidos en la presente década, cuentan con tecnología que permiten mas vigilancia que otros centros construidos anteriormente, así como mayor control de los internos, esta situación en muchos casos vulnera los derechos de las personas detenidas.

Actualmente existen tres CEFERESOS, el primero de ellos en Almoloya de Juárez, Estado de México; el segundo en Puente Grande, Jalisco; y el tercero en Matamoros, Tamaulipas, que aun no está terminado del todo; y el Centro Federal de Rehabilitación Psico-Social en Ciudad Ayala, Morelos. Muchos de los centros se encuentran lejos de las poblaciones y aunque existen transportes colectivos, estos son caros para los familiares, sobretodo cuando se trata de indígenas. Con frecuencia, en particular los detenidos por motivos sociales o políticos, son ubicados lejos de sus lugares de residencia, dificultándose con ello la visita de familiares.⁽⁶²⁾

(62)GOMEZ DE LA TORRE, Ob.,Cit. Pág.65.

5.2. LA POBLACIÓN CARCELARIA. DATOS GENERALES.

En la mayoría de los países desarrollados la relación entre los detenidos preventivos y los condenados es del 30% aproximadamente. En México en cambio es del 93.73% demostrándose así el abuso de la prisión preventiva, generadora de un alto índice de corrupción y que pone en evidencia la dilación en la procuración e impartición de justicia.

Aun cuando en las leyes mexicanas, específicamente en la Constitución, se establece que la prisión preventiva no debe exceder de un año, en los Estados Unidos Mexicanos hay un rezago judicial del 70% de casos sin concluir. Además, el plazo establecido se cuenta a partir de la declaración de competencia por parte del Juez correspondiente. Esta situación solo logra favorecer la sobrepoblación de las prisiones, situación que se presenta en la mayoría de ellas en todo el país.⁽⁶³⁾

(63) BUNSTER, ALVARADO, Archivo de Derecho Penal, Escritos de Derecho Penal y Política Criminal, Universidad Nacional de Sinaloa, México, 1994, Pág. 200.

De acuerdo al Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de Julio de 1996, la sobrepoblación en Diciembre de 1995 era de 2,026 presos en 155 centros de detención.

CENTROS PENITENCIARIOS CON SOBREPoblACIÓN EN MÉXICO

PERIODO 1995-1996

ESTADO	No. DE CENTROS	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBRE POBLACIÓN
NAYARIT	20	1,200	2,275	90.9
BAJA CALIFORNIA	4	3,630	5,105	40.6
NUEVO LEÓN	13	876	1,187	35.5
CHIHUAHUA	14	2,202	2,844	29.2

SONORA	14	3,772	4,824	28.2
--------	----	-------	-------	------

(64)

En el Diario de “La Crónica”, periódico circulante en el Distrito Federal, el 24 de Octubre de 1998, se menciona que la población carcelaria supera los 196 mil presos, por lo que significa que la sobrepoblación, solo en la Ciudad de México aumento significativamente, por lógica también aumentó el índice delictivo.

Las recientes reformas jurídicas han contribuido también al fenómeno de la reincidencia, según lo afirmó Roberto Vélez Rodríguez, SubDirector Técnico del Reclusorio Oriente del Distrito Federal; al señalar que: “Antes de las reformas del Código Penal, de cada 30 reclusos, 20 de ellos obtenían el beneficio de la libertad condicional, mientras que ahora, posteriormente a la mencionada reforma, de cada 30 ingresos solo salen 10, lo que nos enfrenta a una sobrepoblación carcelaria, además de provocar innumerables injusticias as a los detenidos.”⁽⁶⁵⁾

(64)FUENTE SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

(65)BUNSTER, ALVARO, Ob. Cit. Pág.220.

En la mayoría de los centros penitenciarios no hay separación de presos preventivos y presos condenados, debido a la falta de espacio.

Lo más lamentable es que la detención en prisión de un presunto delincuente, no repara los daños provocados en la comisión del delito que se le imputa y mucho menos repara los que le causó a su víctima, sin contar con que tampoco tendrá una verdadera rehabilitación.⁽⁶⁶⁾

5.2. 1. EL PERSONAL DE LAS PRISIONES.

Ahora toca tratar el tema del personal que labora en los centros penitenciarios de todo el país, y es deprimente comenzar mencionando que el salario de los trabajadores en las cárceles, es insuficiente, lo que propicia que se desempeñen de manera corrupta en sus funciones.

El Sistema Penitenciario Mexicano tiene un rezago en cuanto a la capacitación del personal que requiere, este rezago consiste en que de los 30,500

(66)BUNSTER, ALVARO, Ob. Cit., Pág. 222

servidores públicos con los que cuenta, sólo han recibido la capacitación correspondiente aproximadamente 8,477 personas. Sin lugar a dudas este dato comprueba la insuficiencia en la calidad de los servicios que estos servidores deben prestar.

Las siguientes cifras reflejan la pobreza que existe en algunos Estados de la República Mexicana, de la prestación de este servicio tan necesario en las penitenciarias.

NUMERO DE PRESOS POR CUSTODIO Y POR TÉCNICO

1996-1999

ESTADO	INTERNOS POR CUSTODIO	INTERNOS POR TÉCNICO
---------------	----------------------------------	---------------------------------

BAJA	38	223
CALIFORNIA		
SONORA	20	151
VERACRUZ	36	56
DISTRITO	10	13
FEDERAL		
ESTADO DE	8	14
MÉXICO		

(67)

(67)FUENTE SECRETARIA DE GOBERNACION

5.2.2. LOS CASTIGOS Y LA DISCIPLINA.

Como ya es del conocimiento popular, el personal encargado de salvaguardar la disciplina y el orden en los centros penitenciarios permite que se cometan diversas injusticias entre los presos, como el maltrato entre ellos mismos por las constantes peleas y esto propicia aun mayores injusticias ya que los mas fuertes siempre serán opresores de los débiles. Son muy frecuentes las celdas de castigo y la limitación de las visitas, también se da muy seguido el hecho de que el personal de seguridad y custodia impongan sanciones y castigos por su propia cuenta y sin justificación alguna, incluso se ha comprobado la responsabilidad del personal de custodia en cuestiones de maltrato y hasta de tortura de presos.

Desgraciadamente dentro de los penales, no existe en lo mas mínimo el respeto a los derechos humanos, ni mucho menos ningún tipo de consideraciones, todo lo contrario, pues predominan los abusos de las autoridades.

Por lo que respecta a la disciplina, tampoco existe, ya que quienes pudieran en un momento dado ejercerla, ni siquiera la conocen, mucho menos la ejercitan

y se venden al mejor postor, sin contar con que no son personas que hayan recibido una capacitación especial para desempeñar sus funciones.

Todo lo anterior y un sin fin de injusticias mas que no podemos imaginar, es lo que pasa realmente dentro de los centros penitenciarios y no existe ni la mas remota posibilidad de que esta situación tenga remedio algún día. Por el contrario cada día que pasa la mala situación de estos lugares empeora y una de las principales causas es precisamente la negligencia jurídica del sistema penitenciario actual.

5.2.3. DERECHO A LA DEFENSA.

El derecho a la defensa es la atribución que tiene todo individuo de defenderse en un juicio iniciado en su contra. El derecho de defenderse es la actividad encaminada a la tutela de los intereses legítimos de una persona, implicados en un proceso, esta actividad debe ser realizada por un abogado a petición de la parte interesada, o bien por el propio procesado.

En el derecho mexicano, el defensor es la persona que toma a su cargo la defensa en un juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado.

En México, la defensa puede ser privada o de oficio. La privada es cuando una persona implicada en un juicio contrata los servicios de un abogado particular para que se encargue de su defensa en la prosecución del proceso. En este caso los honorarios del abogado serán liquidados por el propio interesado. La defensa de oficio es una figura del derecho que consiste en el servicio público que tiene a su cargo la asistencia jurídica de aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso. Es cuando el gobierno paga y otorga los servicios de un abogado a personas que no pueden pagar los servicios de uno.

Sin embargo, el beneficio que pudiera proporcionar la defensoría de oficio sólo existe en la teoría y en la ficción, ya que en la práctica y en la realidad no es así. Hay serias dificultades en este sistema, pues la gran mayoría de los casos, los defensores de oficio son pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho, quienes reciben un salario mediocre y los saturan de expedientes, por lo que no pueden

realizar una defensa adecuada, sin contar con que les falta la práctica en los procesos judiciales indispensable para obtener resultados satisfactorios. Son muy pocos los presos que pueden pagar los servicios de un abogado particular. Por otro lado, el sistema penitenciario debe informar al preso el desarrollo de su proceso y relacionarlo con él, situación que no se da en la realidad.

En muy pocas prisiones se cuenta con un reglamento que permita regir la vida del mismo, y quienes lo tienen, hacen caso omiso de él. Este hecho, en todos o en la mayoría de los centros penitenciarios del país, provoca que sea el Director de cada Penal el que determine las reglas a seguir, violándose así los derechos humanos.

5.2.4. DIVERSAS CONDICIONES MATERIALES.

En esta parte de la presente investigación, se analizan situaciones que se presentan en la realidad dentro de las prisiones actualmente. Por ejemplo, cuestiones de la alimentación, higiene, salud, etc. Situaciones de las cuales podemos decir que no son nada satisfactorias para la población carcelaria.

* **ALIMENTACION.** En términos generales las comidas proporcionada a los reos reúne los requisitos de acuerdo a las normas de alimentación, son insuficientes tanto en calidad como en cantidad, se distribuye inequitativamente, por lo que la mayoría de los presos tiene que recibir alimentos de sus familiares o bien remunerar la que en el centro le proporcionen. Aun cuando la totalidad de las cárceles cuentan con agua, este elemento vital no es suficiente para todos los servicios en los cuales se requiere y con frecuencia se presenta el problema de que no es apta para el consumo humano. Hay centros penitenciarios en los que el servicio de agua se limita a ciertas horas durante el día.

* **HIGIENE.** Esta característica es la que menos encontramos en los penales de nuestro país. Son deprimentes, deplorables y en exageración pobres las condiciones de higiene de las prisiones mexicanas. La mayoría de los centros carecen de sanitarios suficientes para satisfacer este tipo de necesidades, además de carecer también de productos sanitarios, los cuales no son proporcionados a los presos por cuestiones de presupuesto económico.

Una de las consecuencias nefastas de la falta de higiene es el peligro inminente al que se arriesga la salud de los internos, ya que la fauna nociva es un problema de los más frecuentes debido a la acumulación de basura. En general ni dentro de las celdas, ni en los comedores, pasillos, mucho menos en los sanitarios, se contemplan normas de higiene.

* SALUD. Es muy deficiente en los internos, principalmente por la mala alimentación, deplorables condiciones de vida y falta de higiene. Casi todas las prisiones del país cuentan con servicio de enfermería para primeros auxilios. Algunos CERESOS tienen en sus instalaciones pequeñas clínicas con equipo necesario y más o menos suficientes para atender diversas enfermedades o bien lesiones de todo tipo. Además existen acuerdos entre los centros penitenciarios y los hospitales del Estado, para que en estos se atiendan ciertos casos que sí lo requieren.

Pero aquí el problema consiste en que el instrumental básico y medicamentos indispensables resultan escasos, la atención dental solo se brinda en ocasiones excepcionales y el presupuesto para abastecer estas necesidades es insuficiente o definitivamente no existe.

De acuerdo a un informe proporcionado por el programa penitenciario denominado CNDH, en el Distrito Federal, a mediados de 1997, había en todo el país 1,643 presos con enfermedades mentales. En la mayoría de los penales, a este tipo de internos se les destina un dormitorio alejado del resto de los presos, pero conviven con el resto de la población durante el día, salvo determinados lugares en los cuales se les aparta definitivamente sin coincidir su horario de labores con el resto de los presos. Además estos enfermos mentales carecen de todo tratamiento necesario.

El programa penitenciario CNDH ha proporcionado diversas recomendaciones para el buen funcionamiento de los penales del país, sin embargo, el 50% de este programa alude a deficiencias e insuficiencias en el servicio médico. Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de todo México han reportado graves deficiencias en la prestación del servicio médico, sin conseguir solución posible.

Por lo que respecta a los presos con VIH - SIDA, la CNDH reportó un sin número de violaciones a los derechos humanos como: practicar exámenes de

detección de dicha enfermedad, sin consentimiento ni previo aviso, divulgar el nombre de quienes padecen la enfermedad a los medios de comunicación masiva, aislamiento de la población penitenciaria, sin que existan razones médicas suficientes para ello, no se les proporciona atención médica especializada ni tratamiento complementario ya sea psicológico o social, no otorgar la libertad cuando el enfermo se encuentra en etapa terminal, así como negar los derechos a la visita íntima.

TRABAJO, FORMACIÓN Y ACTIVIDADES. En los penales es necesaria la existencia de ciertas actividades que los internos deben desempeñar o aprenderlas cuando carecen de un oficio, con el fin de que se mantengan ocupados y se sientan útiles, la finalidad principal de esto es que los presos aprendan algún oficio, como puede ser la carpintería, electricidad, panadería y otras artes manuales. Pero la infraestructura de talleres necesarios, así como de materiales en los penales aun de las grandes ciudades es insuficiente, peor aun es la situación en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los internos a la realización del trabajo.

El Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con la falta de talleres, maquinaria, equipo y herramientas, pues con los que se cuentan actualmente, están en pésimas condiciones o bien sencillamente son materiales obsoletos e inservibles, ya que carecen de un mantenimiento que pueda conservarlos.

La falta de instalaciones adecuadas, las limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas, la carencia de un sistema efectivo de comercialización, insuficiente seguridad en el área de los talleres, incumplimiento de algunos convenios, y carencia de instructores o personal capacitado para enseñar, etc. Son algunas de las razones por las cuales las actividades manuales no se desarrollan de manera satisfactoria dentro de los centros penitenciarios.

Por lo que se refiere a la educación que se les debe impartir a los reclusos, este es otro problema, pues en ellos mismos se presenta una completa falta de interés, además de la carencia de equipo pedagógico necesario, incluyendo al personal docente. No hay profesores especializados en educación primaria y secundaria que deseen colaborar en esta actividad y mucho menos presupuesto

para contratarlos, todo esto aunado al retraso en los trámites de certificados de estudios en el Sistema Nacional de Educación para Adultos.

El Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria realizó durante 1996 y 1997 una investigación denominada “Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional” en la cual se destacan los siguientes aspectos:

- Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los presos.
- Escasa promoción de actividades educativas.
- Carencia de reglamentos internos y falta de difusión.
- Retomar el control en las funciones de autoridad, supervisión y administración.
- La no existencia de separación entre procesados y sentenciados.
- Falta de clasificación de los internos
- Carencia de atención médica permanente y oportuna.
- Necesidad de equipo y medicamentos para la atención médica.
- Deficiencia en la atención de enfermos mentales.
- Deficiencia de personal técnico y/o Consejo Técnico Interdisciplinario.

- Capacitación del personal de custodia.
- Mantenimiento general de las instalaciones.
- Proveer enseres para los dormitorios.
- Establecer áreas de visita íntima.
- Falta de diversas áreas de servicios múltiples.

Por todo lo anterior y en general por negligencia del sistema gubernamental y de diversas políticas jurídicas, la reincidencia es hoy en día un fenómeno casi incontrolable y al cual se le debe en gran parte el pánico y la peligrosidad que reina en todo el país. A pesar de que en el Distrito federal el índice delictivo es alarmante, también es verdad que en interior de la república sucede lo mismo.

Tan solo en el Distrito Federal, según datos proporcionados por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en 1996 se encontraban el 38.66 % de los internos recluidos por asalto, el 17% por homicidio, un 10% acusados de violación, 8% por delitos contra la salud, 4% por el delito de fraude y un 0.6% por falsificación de moneda. Sin duda hoy en día estas cifras han aumentado, ya que la delincuencia avanza constantemente.

En el mes de Febrero de 1998, se informó que se habían llevado a cabo en todos los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 1,380 revisiones sorpresa, en las que se detectaron y decomisaron 1,464 cuchillos y puntas.

El Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública de la IALDF, Rafael Luviano Delgado, señaló, estando al mando de su cargo el año pasado, que las constantes irregularidades, riñas, fugas, tráfico de armas y de drogas, entre muchas otras cosas, que con frecuencia suceden en las penitenciarias y centros de readaptación del Distrito Federal en su mayoría y en casi todas las cárceles del país, son una clara manifestación de la urgencia de aplicar reformas profundas al sistema penitenciario mexicano y del arraigo que la corrupción mantiene en el interior de los penales.

El sistema penitenciario actual, representa un gran costo social, que desafortunadamente no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave, no propicia la reparación del daño causado a la víctima, ni a la sociedad. Las clases más bajas socioeconómicamente

hablando, son los grupos a los que se les atribuye mayor cantidad de delitos de robo, asalto y lesiones físicas, precisamente por las necesidades que ha ocasionado la crisis actual.

Definitivamente la readaptación social en el sistema penitenciario mexicano, como en muchos otros países, ha fallado en forma innegable. Las condiciones, como la educación, trabajo y capacitación para el interno, bajo las cuales debieran reintegrarse a la sociedad, debería procurarse como se establece en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero estas condiciones no se cumplen, ni siquiera en una mínima parte.

Un informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, indica que el alarmante crecimiento de la delincuencia en todo el país, provocó en 1996 que casi 100 mil reclusos saturaran la mayoría de los centros penitenciario, por lo que para el año de 1998 se proyectó terminar la construcción de once reclusorios más distribuidos en toda la República Mexicana.

5.3. LA INSUFICIENCIA DE LA PENA ORDINARIA.

Otro de los factores criminológicos que propician la reincidencia delictiva, es sin duda la insuficiencia de la pena ordinaria. Las causas del aumento de las penas aplicadas a los reincidentes es definitivamente la insuficiencia relativa de las penas ordinarias.

Cuando se le impone una pena a una persona por la comisión de un delito, se prevé que al delincuente le baste y se abstenga de volver a cometer otro. Por lo general a la mayoría de los delincuentes les es suficiente, pues la experiencia del sufrimiento vivido les sirve para el futuro. Pero a la persona que después de haber experimentado la pena, vuelve a delinquir, está manifestando claramente que el sufrimiento vivido no es freno para no cometer más infracciones e inclusive se considera que desprecia ese castigo por el hecho de que no ha sido determinante en su conducta.

La insuficiencia relativa de la pena ordinaria, no es un dato seguro o motivo por el cual el fenómeno de la reincidencia exista con mayor incidencia

hoy en día, pues quizá la pena pudo haber sido suficiente para corregir una conducta delictiva anterior, pero no otra actual.

Debe considerarse que si la insuficiencia relativa de la pena ordinaria implica que ella no bastó para evitar una nueva y actual infracción y que volviéndola a imponer no evitará que el delincuente tenga otras recaídas, entonces la justificación de dicha pena será puramente preventiva, sin lograr su fin primordial que es precisamente ser correctiva.

La reincidencia determina una agravación del segundo delito por considerarse al reincidente con mayor peligrosidad, por lo que el legislador ha aumentado las penas en estos casos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para la teoría del delito la reincidencia es el acto material de la recaída del delincuente en la comisión de un delito. Es una pluralidad de infracciones cometidas por el mismo sujeto, estas infracciones o delitos son distintos unos de otros y también independientes objetiva y psicológicamente, sin embargo, surge una unión entre lo objetivo y lo psicológico y es esta situación la que determina la agravación punitiva en el último delito juzgado.

SEGUNDA.- No obstante que los anteriores delitos se encuentran ya juzgados e incluso sentenciados con la pena correspondiente; estos sirven de fundamento al momento de la individualización para determinar la pena en el último delito.

TERCERA.- En la reincidencia y en los casos de habitualidad, no se castiga el hecho cometido por el hombre ni la culpabilidad del mismo, sino que se toma

en cuenta la vida que ha llevado el hombre. Este reproche, el derecho no puede hacerlo, ya que estaría violando la ética que exige el Estado de derecho.

CUARTA.- En el Derecho Mexicano se ha creído erróneamente que el único medio que posee el Estado para abatir los altos índices de criminalidad es la pena y su incremento en determinados casos y circunstancias específicas, dejando a un lado la función de prevención del delito y la readaptación del delincuente.

QUINTA.- Es un hecho que en México la prevención es un fracaso, reconocer esto significa considerar una menor culpabilidad del delincuente y una menor capacidad de conducirse o motivarse conforme a la norma, sin embargo el Estado no debe tomar esta falta de capacidad del sujeto para aumentar la pena.

SEXTA.- El empleo de la pena agravada es un total fracaso y aun así, ha sido la consigna que ciertas autoridades sostienen, logrando únicamente que el sujeto que la cumple, lejos de corregir su conducta se convierta en muchos de los casos en un delincuente peor.

SÉPTIMA.- Es evidente que el fundamento de la reincidencia se reduce a la idea de que, dado el fracaso de la pena privativa de la libertad, al no conseguirse la readaptación y resocialización del delincuente que se buscó mediante ella, se debe aumentar la sanción de prisión para el individuo cuando este vuelva a delinquir segregándolo del resto de las personas.

OCTAVA.- En la reincidencia, en la habitualidad y en la pena agravada de ambas subyace la clara idea de que la finalidad que se busca es la seguridad del todo, dejando en último término la seguridad del individuo.

NOVENA.- La clara contradicción que presenta la reincidencia y la habitualidad con el principio “Non bis in idem”, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una razón suficiente para considerar que nuestro el Derecho Penal actual no tiene la más mínima validez jurídica.

DÉCIMA.- Al principio “Non bis in idem” no se le ha dado ni el uso adecuado ni la importancia que se le debe, ya que tiene un alcance enorme de justicia, pues advierte que no se puede aplicar una nueva sanción después de

haber aplicado una sentencia firme a un sujeto. El principio prohíbe pues, no solamente reiniciar el proceso, sino que por los mismo hechos realizados anteriormente por una misma persona, no se pueden imputar consecuencias posteriores. Pero la realidad es que el principio se viola constantemente haciéndose caso omiso a lo que establece.

DÉCIMA PRIMERA.- En todos los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana se contempla el fenómeno de la reincidencia, y en los que se analizaron para este trabajo de investigación se ha comprobado que deben de considerarse ciertos requisitos para que se declare a un delincuente como reincidente, sin embargo, dichos requisitos no son indispensables para que en el Estado de Veracruz, a excepción de los demás, un individuo se considere reincidente. En este Estado basta solo con que una persona que ha sido sentenciada una vez, cometa otro comportándose de una manera antisocial. Cuestión que para otras Entidades federativas no es requisito. Realmente concluyo que no debería importar el transcurso del tiempo en que una misma persona comete un delito y otro, sino buscar una solución la primera vez que lo hace para prevenir que no vuelva a reincidir, y cause daños aun mayores.

DÉCIMA SEGUNDA.- La figura de la habitualidad, es reconocida por algunas leyes penales de México, pero no en todos los Estados se menciona, tal es el caso de Veracruz, en donde solo se habla de la reincidencia. Lo cierto es que la habitualidad se refiere a la tendencia a delinquir que muestra un reincidente, cometiendo iguales o semejantes dos, tres o más delitos. Pero considero en cuanto a este fenómeno, que las leyes penales tiene una gran laguna, pues el legislador solo se limita a especificar que es un delincuente habitual y no menciona ninguna medida preventiva ni mucho menos una sanción para un individuo que aparte de ser un multireincidente, se trata de un enfermo mental más peligroso para la sociedad que cualquier delincuente de menor peligrosidad.

DÉCIMA TERCERA.- En los CERESOS de todo México y penitenciarias, lejos de llevar a cabo la función de readaptación social de los internos para lograr su nueva inserción a la sociedad, encontramos injusticias, malos tratos, condiciones de vida deplorables , muertes, etc. A lo que sumamos la total indiferencia de las autoridades correspondientes encargadas de la rehabilitación de los internos, además del crecimiento de la corrupción por parte de los integrantes del sistema judicial en todos sus niveles que hacen imposible el desarrollo del aparato jurisdiccional y lo más importante que es la readaptación de

los delincuentes. Es decir que muy por el contrario de la finalidad primordial de los CERESOS, se ha logrado llegar a una irreversible contaminación criminal y deterioro físico y psicológico de los que se pretendía readaptar.

DÉCIMA CUARTA.- Definitivamente algunos elementos de la Política Criminal y falsos recursos de la misma, que erróneamente han pretendido disminuir la reincidencia delictiva y que lejos de crear justicia han propiciado uno de los periodos más críticos y pobres del derecho, son por ejemplo: El total fracaso de los programas de prevención y readaptación social, pues los hasta ahora vigentes, carecen de realismo y eficacia; la exagerada corrupción del personal de los tribunales, y en general de todos los integrantes del aparato jurisdiccional; la falta de atención a delincuentes con alto grado de peligrosidad o bien, de enfermos mentales, quienes no son atendidos adecuadamente con tratamientos y terapias necesarias para su reintegración a su grupo social; y el principal causante de todos los males del pueblo Mexicano, las políticas gubernamentales mal encaminadas, tendientes a empobrecer a un país en todos los aspectos, lejos de incrementar su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- La necesidad de crear nuevos organismos tanto privados como gubernamentales para la corrección de la conducta de los individuos, que una vez cumplida su condena y obtenido su libertad, se les brinde apoyo de todo tipo, especialmente laboral, económico, social y familiar.

DÉCIMA SEXTA.- La falta de una visión completa y real de lo que es un delito por parte de las autoridades encargadas de disminuirlo, pues es obvio que los legisladores no encuentran la mínima solución para reducir la incidencia de estos, mucho menos logran que desaparezca la desenfrenada ola actual de delincuencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Un Derecho Penal represivo mas que preventivo, las constantes e inservibles reformas de los Códigos Penales, la corrupción de las autoridades así como el abuso de poder de las mismas, la inobservancia y violación de garantías individuales durante los procedimientos penales, los Centros de Readaptación Social con sobrepoblación, las condiciones denigrantes de vida y escasez de instalaciones necesarias para una buena rehabilitación, Centros sin personal técnico y de custodia capacitado, Programas de Readaptación infructuosos para delincuentes, inexistencia de actividades

educativas y recreativas de los reclusos, además de la carencia de buen trato y atenciones médicas, injusticias, corrupción, violencia, y un sin fin de cuestiones negligentes más; son las respuestas que podemos constatar en la vida cotidiana de los penales de nuestro país y que el Estado muestra del fenómeno de la reincidencia criminal.

DÉCIMA OCTAVA.- El gobierno no toma en cuenta el hecho ilícito, es decir, al delito, para tratar de encontrar posibles soluciones al fenómeno de la reincidencia delictiva, ni siquiera considera otras circunstancias tales como: la desintegración familiar, la crisis económica o la corrupción y abuso de poder del gobierno. Sencillamente se ensaña con el delincuente, olvidándose que se trata de un ser humano que desgraciadamente se vio en la necesidad de cometer un delito.

BIBLIOGRAFÍA

ALMARAZ, Harris, José, Tratado Teórico, Práctica de la ciencia Penal II;
México, Edit. Bota, S.A., 1948.

BACIGALUPO, Enrique, Delito y Culabilidad, Edit. Civitas, Madrid, 1983.

BARATTA, Alessandro, Criminología Científica y Crítica del Derecho
Penal, (Introducción a la Sociología Jurídico-Penal). Edit. Siglo
Veintiuno Editores, Cuarta Edic. México, 1993.

BECCAROA, Cesare, De los Delitos y De las Penas, Edit. Aguilar. Madrid
1976.

BERDUGO, Gómez., De la Torre, Ignacio, Archivo de Derecho Penal,
Ensayos Penales, Edit., Universidad Autónoma de Sinaloa, México,
1994.

BERISTAIN Antonio. Derecho Penal y Criminología, Edit. Temis, Bogota, Colombia, 1980.

BONIFAZ Alfonso, Tratado de Derecho Penal, Tomo VII, Edit. Porrúa, México, 1993.

BUNSTER, Alvaro, Archivo de Derecho Penal, Escritos de Derecho Penal, Universidad Nacional de Sinaloa, México, 1994.

CARRANCA y RIVAS, primera obra: Derecho Penitenciario, Cárcel y penas de México, Edit. Porrúa, México, 1990. Segunda obra: Código Penal, Edit. Porrúa, México, 1990.

CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Parte Esencial, Edit. Temis, Bogota, 1967.

CASTELLANOS, Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, Tercera Edic. actualizada, México, 1998.

DONA, Edgardo, Alberto, Reincidencia y Culpabilidad, Edit. Astrea,
Buenos Aires, 1986.

GARCÍA, Ramírez, Sergio, primera obra: El Sistema Penal Mexicano,
Edit. Porrúa, México. 1993, segunda obra: Justicia Penal, Edit.
Porrúa, México. 1982, tercera obra: Los Derechos Humanos y el
Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1989.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Código Penal Comentado, Edit.
Porrúa, México
1994.

GONZÁLEZ DE A VEGA, Rene, Política Criminológica Mexicana, Edit.
Porrúa, México, 1993.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Hacia el derecho
Penal del Nuevo Milenio, Edit. Cuadernos INACIPE, México,
1991.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS,

Sistemas Penales y Derechos Humanos, Edit. De Palma, Buenos Aires, 1986.

JIMÉNEZ, De Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo VII, Edit.

Losada, Buenos Aires, 1970.

LARDIZAVAL Y URIBE, De Manuel, Discurso sobre las penas,

Edit. Porrúa, México, 1982.

LOZANO, Armendariz, Teresa, La Criminalidad en la Ciudad de

México, Universidad Autónoma de México, 1982.

MARCO Del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Edit. Cárdenas, México;

1991.

MORRIS, Norval, El Futuro de las Prisiones, Edit. Siglo Veintiuno, México,

1980.

OSORIO, y Nieto Cesar Augusto, Ensayos Penales, Edit. Porrúa, México,

1993.

DE PINA VARA, Rafael, " Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S. A., México, 1998.

RICO, José María, Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporanea, Edit. Siglo Veintiuno, México, 1979.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, La Reforma Penal en los países En Desarrollo, (Memorias del Congreso) Edit. UNAM, México. 1978.

ZAFFARONI, Eugenio Raul, En Busca de las Penas Perdidas, Edit. Temis, Bogota, Colombia 1990.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Penal para el Estado de México.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- Código Penal para el Estado de Veracruz.